

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTENOR ORREGO”

ESCUELA DE POSTGRADO.

SECCIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO.



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS PARA OTORGAR LA TENENCIA
COMPARTIDA, EN APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A LA
LUZ DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL.**

AUTOR: Francisco Javier Mauricio Juárez.

ASESOR: Ricardo Lenin Torres Alvarado.

F. de Sust. 2019-07-18.

TRUJILLO - PERÚ.

2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTENOR ORREGO”

ESCUELA DE POSTGRADO.

SECCIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO.



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS PARA OTORGAR LA TENENCIA
COMPARTIDA, EN APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A LA
LUZ DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL.**

AUTOR: Francisco Javier Mauricio Juárez.

ASESOR: Ricardo Lenin Torres Alvarado.

F. de Sust. 2019-07-18.

TRUJILLO - PERÚ.

2019.

DEDICATORIA.

A mis padres, por la vida que me han brindado y el incansable e indesmayable apoyo.

A mis hermanos, por ser reflejo de idónea formación personal y ejemplo en mi vida.

A mis cuñadas, sobrinas y sobrinos; por ser una motivación especial de mi vida.

A mi familia en general.

Francisco Javier Mauricio Juárez.

Tesista – Investigador.

AGRADECIMIENTO.

A Dios, por el don de la vida y todo lo que vivo en ella.

A mis Padres y familia, por todas las enseñanzas, oportunidades, experiencias compartidas y brindadas a lo largo de toda mi vida.

A todos los claustros de mi formación académica, en especial a mi alma mater, la Universidad Privada Antenor Orrego.

A todos mis profesores y docentes, por todas sus enseñanzas y consejos brindados a lo largo de mi formación académica y profesional.

A todas aquellas personas que, directa e indirectamente coadyuvaron al desarrollo y logro de la presente investigación.

Francisco Javier Mauricio Juárez.

Tesista – Investigador.

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación - Tesis titulada: **“Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada”**, tiene como objetivo y eje central determinar los fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar dicho régimen; considerando el principio del interés del niño y la doctrina, jurisprudencia y la legislación comparada, ello nos llevó a plantear el siguiente enunciado: ¿Qué fundamentos jurídicos y fácticos deben considerar los juzgados especializados en familia de la libertad para otorgar el régimen de tenencia compartida, aplicando el principio del interés superior del niño y la legislación comparada?

Se planteó la siguiente hipótesis de investigación: “Para otorgar el régimen de tenencia compartida deben considerarse como fundamentos jurídicos y fácticos, los siguientes: la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, la evaluación psicosocial de los padres y los menores, el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario, el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada”.

El tipo de investigación, según su fin es básica, porque a través de esta investigación se busca acrecentar los criterios jurídicos y conocimientos teóricos para el progreso del tema estudiado y por el diseño de investigación es descriptiva - explicativa, con un objeto de estudio o situación concreta, pretendiendo dar a conocer los criterios a considerar los operadores del derecho especialistas en el derecho de familia especialmente en la ciudad de Trujillo.

Finalmente, se determinó que los fundamentos jurídicos y fácticos para que los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, son: la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, la evaluación psicosocial de los padres y los menores, el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario, el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.

ABSTRAC.

The present research work - Thesis entitled: "Legal and factual foundations to grant shared tenure, in application of the best interests of the child and in the light of comparative legislation", has as its objective and central axis to determine the legal and factual foundations to grant said regime; considering the principle of the interest of the child and the doctrine, jurisprudence and comparative legislation, this led us to raise the following statement: What legal and factual grounds should be considered by courts specialized in family freedom to grant the shared tenancy regime, applying the principle of the best interests of the child and comparative legislation?

The following research hypothesis was put forward: "To grant the shared tenure regime, the following must be considered as legal and factual grounds: the correct application of the principle of the best interests of the child and adolescent, the psychosocial evaluation of parents and minors , the shared commitment of the responsibility of the parents regarding the integral formation of the minors, follow-up to parents and children of a multidisciplinary team, the economic status of both parents for the satisfaction of the basic needs of the minors and guiding criteria for the granting of a shared tenure regime in jurisprudence, doctrine and comparative legislation ".

The type of research, according to its purpose is basic, because through this research seeks to increase the legal criteria and theoretical knowledge for the progress of the subject studied and the design of research is descriptive - explanatory, with an object of study or situation concrete, pretending to present the criteria to be considered by right-wing specialists in family law, especially in the city of Trujillo.

Finally, it was determined that the legal and factual foundations for the specialized family courts of the Superior Court of Justice of La Libertad, are: the correct application of the principle of the best interests of the child and the adolescent, the psychosocial evaluation of the parents and the minors, the shared commitment of the responsibility of the parents with regard to the integral formation of the minors, follow-up to parents and children of a multidisciplinary team, the economic status of both parents for the satisfaction of the basic needs of the minors and guiding criteria for the granting of a shared tenure regime in jurisprudence, doctrine and comparative legislation.

PRESENTACIÓN.

Señores miembros del jurado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO:

De mi especial consideración:

Francisco Javier Mauricio Juárez, bachiller de Derecho de esta prestigiosa Universidad, en estricto cumplimiento con los lineamientos para la presentación, sustentación y aprobación de Tesis para obtener el grado de Maestro de la Facultad de Postgrado y Maestría en Derecho Civil y Empresarial de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, presento a Uds. el trabajo de investigación titulado: **“Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada”**.

Dejo a vuestro íntegro criterio la evaluación de la misma, esperando reúna y cumpla todos los requisitos y méritos necesarios para su aceptación y aprobación correspondiente.

Agradezco por anticipado, la atención brindada por vuestra parte a la presente investigación, siendo a su vez propicia la oportunidad para expresarles a ustedes, los sentimientos de mi estima y consideración.

Trujillo, Julio de 2019.

Atentamente.

**Francisco Javier Mauricio Juárez.
Tesista - Investigador.**

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	V
PRESENTACIÓN.....	VII

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
a. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	2
b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2. OBJETIVOS.....	6
1.2.1. GENERAL.....	6
1.2.2. ESPECÍFICOS.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIO-JURÍDICA.....	7
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	8

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
MARCO DE REFERENCIA.....	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.1.1. NACIONALES.....	10
2.1.2. INTERNACIONALES.....	12
2.2. MARCO TEÓRICO.....	13
2.2.1. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1.1. PARADIGMA PROTECTORIO.....	13
2.2.1.2. DOCTRINA COMPARADA.....	16
2.3. MARCO NORMATIVO.....	20
2.3.1. SUPRANACIONAL.....	20
2.3.2. NACIONAL.....	20
2.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	22

2.4. MARCO CONCEPTUAL	25
2.4.1. ASPECTOS CONCEPTUALES	25
2.4.1.1. LA FAMILIA	25
2.4.1.2. EL MATRIMONIO	28
2.4.1.3. UNIÓN DE HECHO	31
2.4.1.4. TENENCIA COMPARTIDA	35
2.4.1.5. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	41
2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS	46
2.5.1. HIPÓTESIS	46
2.5.1.1. VARIABLES	46

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA	49
3.1. MATERIALES	49
3.1.1. POBLACIÓN	49
3.1.2. MUESTRA	49
3.1.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	50
3.1.4. INSTRUMENTOS NORMATIVOS	50
3.2. MÉTODO	51
3.2.1. TIPO DE ESTUDIO	51
3.2.2. TÉCNICAS	52
3.2.3. INSTRUMENTOS	52
3.2.4. PROCEDIMIENTOS	53
3.2.5. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDO	55
3.2.6. PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS	56
3.2.7. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56

CAPÍTULO IV

4.1 RESULTADOS	58
4.1.1. ENCUESTA	58
4.1.2. ANÁLISIS DE SENTENCIA	80
4.1.3. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN COMPARADA NACIONAL Y EXTRANJERA	83
4.1.4. INFORMACIÓN PERSONAL	83

CAPÍTULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
5.1.1. CONCLUSIONES	86

5.1.2. RECOMENDACIONES.....	88
5.1.3. PROPUESTA NORMATIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXOS.....	96

INDICE DE GRÁFICOS

- GRAFICO N° 01: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?	58
- GRAFICO N° 02: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?	59
- GRAFICO N° 03: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?	59
- GRAFICO N° 04: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?	60
- GRAFICO N° 05: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?	60
- GRAFICO N° 06: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?.....	61
- GRAFICO N° 07: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?.....	61
- GRAFICO N° 08: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?.....	62
- GRAFICO N° 09: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?.....	62
- GRAFICO N° 10: DE LA ENCUESTA: ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?.....	63
- GRAFICO N° 11: DE LA ENCUESTA: ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?	63
- GRAFICO N° 12: DE LA ENCUESTA: ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?	64
- GRAFICO N° 13: DE LA ENCUESTA: ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?	64
- GRAFICO N° 14: DE LA ENCUESTA: ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?	65
- GRAFICO N° 15: DE LA ENCUESTA: ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?	65
- GRAFICO N° 16: DE LA ENCUESTA: Cuál o cuáles de los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos propuestos consideraría Ud. para otorgar un régimen de tenencia compartida:.....	66

- GRAFICO N° 17: DE LA ENCUESTA: El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.....	68
- GRAFICO N° 18: DE LA ENCUESTA: El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.....	68
- GRAFICO N° 19: DE LA ENCUESTA: El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.....	69
- GRAFICO N° 20: DE LA ENCUESTA: El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.....	69
- GRAFICO N° 21: DE LA ENCUESTA: La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.....	70
- GRAFICO N° 22: DE LA ENCUESTA: La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.....	70
- GRAFICO N° 23: DE LA ENCUESTA: La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.....	71
- GRAFICO N° 24: DE LA ENCUESTA: La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.....	71
- GRAFICO N° 25: DE LA ENCUESTA: Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario.....	72
- GRAFICO N° 26: DE LA ENCUESTA: Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario	72
- GRAFICO N° 27: DE LA ENCUESTA: Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario	73
- GRAFICO N° 28: DE LA ENCUESTA: Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario	73
- GRAFICO N° 29: DE LA ENCUESTA: El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.....	74
- GRAFICO N° 30: DE LA ENCUESTA: El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.....	74
- GRAFICO N° 31: DE LA ENCUESTA: El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.....	75
- GRAFICO N° 32: DE LA ENCUESTA: El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.....	75
- GRAFICO N° 33: DE LA ENCUESTA: La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente	76
- GRAFICO N° 34: DE LA ENCUESTA: La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente	76

- **GRAFICO N° 35:** DE LA ENCUESTA: La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente77
- **GRAFICO N° 36:** DE LA ENCUESTA: La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente77
- **GRAFICO N° 37:** DE LA ENCUESTA: Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.....78
- **GRAFICO N° 38:** DE LA ENCUESTA: Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.....78
- **GRAFICO N° 39:** DE LA ENCUESTA: Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.....79
- **GRAFICO N° 40:** DE LA ENCUESTA: Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.....79

CAPÍTULO I.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

a. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

En el Perú; la familia en la acepción contemplada en nuestra doctrina, está conceptualizada como el conjunto de personas con las cuales existen algún vínculo jurídico familiar, por su parte, el Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas que regulan los vínculos jurídicos familiares (Bermúdez Tapia, 2008), dentro del derecho de familia se encuentra comprendida la institución jurídica de la tenencia, definida ésta como: *aquella facultad que tiene los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez, tomando en cuenta lo más beneficio para el hijo, así como su parecer, y dentro de la institución de la tenencia, existe específicamente la modalidad de la tenencia compartida, a saber: La tenencia compartida propiamente dicha se da en aquellos supuestos en que, no existiendo dicha convivencia entre los progenitores, éstos deciden compartir el tiempo de tenencia de los hijos. Así pues, se da cuando los padres comparten el tiempo de convivencia con los hijos* (Chunga LaMonja, 2002).

En esta modalidad existe una normatividad (Libro III del C.C y Artículo 81 del Código del Niño y Adolescente), que prescribe “*Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente*” que si bien es cierto, se encuentra prescrita en los códigos pertinentes, no se aplica por parte de los

magistrados especializados de las cortes superiores de justicia por diferentes motivos como por ejemplo, la tan mentada inestabilidad o equilibrio emocional que todo niño o adolescente necesita para desarrollarse al vivir unos días con un padre y otros día, con el otro según sea el caso; o vivir un periodo de tiempo con padre y otro con la madre, sin embargo; quedan vacíos como el tiempo y la manera como se ejercerá dicha tenencia compartida. Ahora bien; esta apreciación se ve acentuada al no tener bien determinados los fundamentos jurídicos para otorgar la tenencia compartida, analizándola también en la legislación comparada, orientada ésta a los papeles que deben desarrollar y cumplir ambos padres en el ejercicio o cumplimiento de la misma.

Debemos dejar establecido que esta figura implica el involucramiento de ambos padres para la materialización del mismo, desde el cumplimiento de los deberes, obligaciones, así como el ejercicio de sus derechos sobre su o sus hijos, hasta todas y cada una de las actividades caseras o quehaceres que ello implica, atenciones personales, formación personal, formación de familia, actividades académicas según el caso, actividades de recreación, etc.; sin embargo; es en esta parte en la que incidimos; hay una marcada ausencia de ciertas pautas-guía, una especie de manual para establecer a los padres ciertos aspectos del ejercicio de la tenencia compartida que se ha fijado a ambos, a fin de garantizar el cabal y correcto cumplimiento de esta figura jurídica tan importante, que a nuestra humilde opinión debe otorgarse cada vez más.

No debemos dejar de mencionar que en el Perú, la Ley N°. 29269 que entró en vigencia el Dieciséis de Octubre del año 2008 (16-10-2008); la cual modifica los artículos 81° y 84° respecto de la tenencia del Código de los Niños y de los Adolescentes, incorpora y regula la dación del Régimen de Tenencia Compartida den al normatividad Peruana.

Sin embargo, lo tradicional o común es que se le otorgue la tenencia a la madre y se fije un régimen de visitas al padre, y en este esquema es casi seguro que éste muchas veces por razones justificadas o hasta a veces injustificadas no ejerce o cumple su derecho, así; es más que seguro que existirá un desequilibrio en el niño o adolescente, ante la ausencia de una de las figuras como es el padre, por ende, se debe involucrar de manera fehaciente a ambos padres para el ejercicio.

Ambos padres, en el ejercicio y cumplimiento de este régimen fijado, deben saber cómo se está formando su hijo, con qué principios, valores, virtudes, fortalezas, defectos incluso, como está creciendo académicamente, su estado emocional, ambos deben estar pendientes y conocer las necesidades de su menor hijo, hasta su pensar, su sentir; y de esta manera con una comunicación coadyuvar al crecimiento de su hijo, sin embargo, ello no se da en nuestra realidad, se otorga este régimen pero no se les brinda a los padres ninguna orientación para que ejerzan dicho régimen en una forma correcta, más aun cuando pueden existir diferencias entre ellos, o lo que a veces se produce con más reparo una marcada alienación monoparental por parte de uno de ellos, indisponiendo al otro, tratando que quedarse con su menor hijo, pasando a un segundo plano dicho menor.

En los juzgados especializados de familia de Trujillo, los magistrados a cargo de éstos; son reacios para el otorgamiento del régimen de la tenencia compartida, sea en periodos cortos o largos, es más se apegan al fundamento del plenario distrital jurisdiccional 2007 que acordó: *“...La tenencia compartida es recomendable en períodos largos, con la debida preparación de los padres y al niño o adolescente; y con seguimiento del equipo multidisciplinario para que no atente gravemente contra la estabilidad del hijo”*; y el cual avala el otorgamiento de la tenencia por ello, ante esta problemática resulta necesario e indispensable determinar fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, considerando la correcta interpretación del principio del

interés superior del niño y la legislación comparada, es más, supervisando su cumplimiento por parte de un equipo multidisciplinario con el que cuente dicho Juzgado, sólo ello garantizará un cabal cumplimiento de una tenencia compartida.

Podemos asegurar y garantizar así un óptimo desarrollo del niño o adolescente, evitando así que se frustre o fracase el establecimiento de dicho régimen en otros casos similares, se trata de velar de manera íntegra por la estabilidad del niño o adolescente pero con el compromiso de ambos padres para ejercer o cumplir sus funciones de manera fehaciente y ello, sirva como ejemplo para toda nuestra sociedad, ello sólo se dará cuando se determinen fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar un régimen de tenencia compartida, en una correcta interpretación del principio del interés superior del niño, considerando la legislación comparada; lo que trataremos de dilucidar con nuestra investigación.

Toda esta problemática es que nos ha llevado a plantearnos el siguiente enunciado del problema de nuestra investigación:

b. **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y fácticos que deben considerar para otorgar un régimen de tenencia compartida los juzgados especializados en familia del distrito judicial de trujillo?

1.2 OBJETIVOS.

1.2.1 GENERAL.

- Establecer los fundamentos jurídicos y fácticos que deben considerar los Jueces de los Juzgados Especializados de Familia de Trujillo para el otorgamiento del régimen de la tenencia compartida.

1.2.2 ESPECÍFICOS.

- Determinar la importancia del porqué otorgar un régimen de tenencia compartida como una alternativa para que el niño y adolescente viva idóneamente en una relación directa con ambos padres.
- Explicar el principio del interés superior del niño en relación al otorgamiento de un régimen de tenencia compartida.
- Explicar los criterios orientadores en la doctrina y legislación comparada para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 JUSTIFICACIÓN SOCIO – JURÍDICA.

El aspecto social, la presente investigación se justifica porque se considera necesario ante las familias disfuncionales o padres con diferencias personales, con esta investigación se pretende que los jueces tengan una visión más proteccionista a favor del niño aun cuando los padres se encuentren separados en aras de su desarrollo integral: psicológico, cultural, familiar, moral, su desarrollo y crecimiento integral ante los intereses personales de los padres, ya que ello conlleva a una desestabilización emocional del niño; dejando de lado el paradigma en que el cuidado y vinculado a las razones domésticas de los hijos, sólo corresponde a la madre, paradigma por demás obsoleta que aún se maneja a nivel de criterios jurisdiccionales.

Se requiere dar a conocer y crear conciencia de la importancia del por qué debe predominar el principio del interés superior del niño, prevalecer y fundamentar en las decisiones judiciales este principio, con ello asegurar que el niño pueda vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para su bienestar, teniendo en cuenta además que los derechos y deberes que tienen sus padres, es el de establecer una idónea crianza y desarrollo del menor, para que se determine legítimamente su permanencia en esta realidad, que es; la tenencia compartida. Se puede tomar como solución para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes y obligaciones de los padres, la correcta interpretación de la institución de la tenencia compartida.

1.3.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

En la presente investigación, se justifica teóricamente, por cuanto aporta criterios doctrinarios basados en el paradigma protectorio en favor del hijo que se encuentra bajo la tutela de uno de los padres, centrándonos en el respeto de la dignidad de la persona, como fin suprema de la sociedad y del estado.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2. MARCO DE REFERENCIA.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1 Nacionales:

2.1.1.1 Linares Cubas, Judith; **“La Tenencia Compartida como nueva alternativa en la relación entre padres e hijos ante una separación o divorcio – Universidad Privada Antenor Orrego, Tesina para obtener el Título Profesional de Abogado 2004”**. “La Tenencia Compartida es una nueva propuesta que quiere acabar con los prejuicios que provocan graves daños a los hijos, es una alternativa que desea sensibilizar a la sociedad en general, pero particularmente a las autoridades responsables, para que se ponga fin a esta discriminación y a este sufrimiento al que se someten los hijos y los padres. De esta manera promover que los hijos de padres separados puedan seguir teniendo cerca a su madre y a su padre, luego de una separación o divorcio.”

2.1.1.2 Zorrilla Flores, Jhon; **“Criterios que adopta el Juez de Familia para disponer la Tenencia Compartida en Salvaguarda del Interés Superior del Niño – Universidad Privada Antenor Orrego, Tesina para obtener el Título Profesional de Abogado 2009”**. “Al promulgarse la Ley N° 29269 que fija la Tenencia Compartida, no se tuvo en cuenta la realidad de las Familias Peruanas, su idiosincrasia en especial, puesto que de producirse la separación de los padres, estos en su mayoría, por no decir en su totalidad terminan en conflictos: el padre

demandado por alimentos, la madre hablando mal del padre a los hijos, etc.; lo cual no genera solución que beneficie a los hijos.”

2.1.1.3 Hidalgo Bustamante, Katherine; **“La Incidencia de la Aplicación del Instituto de la Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia de la Libertad – Universidad Privada Antenor Orrego, Tesina para obtener el Título Profesional de Abogado 2010”**. “La Ley N° 29269 al regular expresamente la tenencia compartida, zanja la discusión si el juez especializado de familia se encuentra facultado a otorgar la tenencia compartida. Por lo que, al amparo del Principio del Interés del Niño y Adolescente, podía decretarse si el juez arriba a la convicción que era la mejor manera de salvaguardar el precitado Interés Superior del Niño y Adolescente.”

2.1.1.4 Chávez Vincés, Alan; **“La Tenencia Compartida no garantiza el Interés Superior del Niño descrita en el Código del Niño y del Adolescente – Universidad Privada Antenor Orrego, Tesina para obtener el Título Profesional de Abogado 2010”**. “Los Artículos modificados por la Ley N° 29269 del Código Niño y Adolescente no garantiza el Interés Superior del Niño, por el poder discrecional que se le otorga al Juez para que resuelve por la Tenencia compartida de los hijos, pudiendo finalmente éste afectar en el desenvolvimiento, crecimiento y desarrollo del menor”.

2.1.2 Internacionales:

2.1.2.1 Quimbita Rocha, Jhonny Javier. **“Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016” - Universidad Central del Ecuador. 2016.** “En la Legislación ecuatoriana podemos perfeccionar que la mejor solución para evitar causar daño a los niños, niñas y adolescentes después de la separación o divorcio de los padres, es a través de la Tenencia Compartida, en donde los progenitores tengan igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos”.

2.1.2.2 Fernández-Luna Abellán, Emilia. **“Custodia compartida y protección jurídica del menor” - Universidad Complutense de Madrid. 2017.** “El establecimiento del régimen de custodia compartida a través del previo acuerdo de los progenitores constituye el medio más idóneo de precautelar el interés superior del menor. A nuestro juicio, el sistema de custodia compartida o alterna es una modalidad que prioriza el respeto y la colaboración entre los progenitores al objeto de facilitar la más frecuente y equitativa comunicación entre ambos, en aras al mejor interés de los menores implicados en un proceso de separación o divorcio, propiciando, así mismo, entre los progenitores una distribución equitativa y proporcional de las satisfacción de las necesidades materiales de los menores, así como de la atención, cuidado y protección que los mismos requieren”.

2.2 MARCO TEÓRICO.

2.2.1 BASES TEÓRICAS.

2.2.1.1 EL PARADIGMA PROTECTORIO.

El Paradigma Protectorio está orientado, sustentado y fundamentado constitucional es la igualdad, siendo su principio estructural la protección a la persona, y específicamente en nuestra investigación se refiere a los menores y adolescentes que se ven vulnerados al no contar con ambas figuras, paterna y materna, al no otorgarle a sus padres un régimen de tenencia compartida, considerando que desde ya los padres y por ende los hijos; se encuentran bajo una familia disfuncional y que ello por sí sólo, afecta a éstos.

Es necesario precisar que los fundamentos tienen como cimiento a los derechos humanos y derechos fundamentales que se encuentran plasmados y lógicamente ratificados por el Perú en tratados internacionales y lógicamente amparado en nuestra Constitución Política del estado en el derecho a la dignidad que toda persona tiene en un Estado Constitucional como es el nuestro.

Dentro de este paradigma protectorio, ha evolucionado por cierto, el principio del “favor debilis”, entendido éste como lo más favorable al más débil, en este caso; al hijo(os) de una familia disfuncional, a fin de que otorgándole un régimen de tenencia compartida, ya se estaría priorizando y garantizando una vida integral idónea y ello; en razón de que si no es así; obviamente se le está causando un grave daño al hijo, en tener una vida mínimamente digna como toda persona y ser humano que es.

No obstante ello, existen quienes no comparten o están en contra de este nuevo paradigma por cuanto se centra en la defensa y protección de la persona (hijos) individualmente hablando, mas no se preocupa de una protección de la Sociedad, sin embargo, la repercusión de nuestra tema de investigación se da dentro de una familia,

disfuncional por familia al fin y al cabo, y como está sobreentendido que la familia es la base y cimiento de toda Sociedad.

Una de las características del Derecho de Familia y por ende, de las instituciones que comprende, como la que es materia de análisis (tenencia compartida); es que es “proteccionista”, tutela a todos los miembros de una familia, dicha característica va de la mano con este paradigma y principio en análisis, es decir; que la persona (hijos) sean el centro de la atención, tutela y protección, ello amparado por cierto en normativas de carácter internacional y como ya hemos precisado a nivel de Constitución, comprendida dentro de los derechos fundamentales que toda persona debe ejercer de manera irrestricta, todo lo antes expuesto se fundamenta en el llamado principio de la centralidad de la persona, el cual compartimos, con una idónea interpretación y aplicación del mismo.

En este contexto, se está perdiendo de vista, los daños que se están ocasionando a la persona y su dignidad (hijos) de padres con familia disfuncional, al no otorgárseles un régimen de tenencia compartida; se debe considerar el impacto negativo que se está ocasionando en los hijos; y por otro lado debemos orientar nuestro eje de visión a evitar ese daños, considerando otorgar un régimen de tenencia compartida, ya que como hemos precisado, ello afecta los derechos fundamentales de los hijos de padres de una familia disfuncional, como es el derecho a una vida mínimamente digna, ya tan solo con que estén separados los padres y uno de ellos los tenga (generalmente la madre y el padre los visita), sólo ello, ocasiona que el hijo crezca bajo la ausencia de la figura paterna, ello de por sí; daña gravemente la personalidad de los hijos, este impacto negativo, debemos doblegarlo, por ello; es que somos y es nuestra postura a que sí se otorgue el régimen de tenencia compartida.

Precisamos que la protección a la persona y su dignidad (hijos), se da a través de ejercicio irrestricto de los derechos fundamentales, contando éstos con características elementales como que son universales, al estar amparados por la Declaración

Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Perú, en sus contemplado ello en sus diferentes preceptos normativos, asimismo, son neutrales; se apartan de todo credo o creencia religiosa, existiendo una plena libertad y neutralidad respecto a preferir o profesar alguna o cualquiera de ellas, son antes que el estado, sabido es que los derechos fundamentales, siempre han sido desde el hombre, la esencia de su existencia, por ello; la razón de ser de la presente investigación; que a los hijos se les debe permitir ejercer y disfrutar su derecho humano y fundamental a una vida integral digna; finalmente son trasnacionales; ello quiere decir que son reconocidos a nivel internacional por nuestro Estado, superando así, sólo el amparo nacional y brindándole a los sujetos legitimidad -pasiva o activa- y accionar en este ámbito.

Como se advierte entonces; con este paradigma, idóneamente viable, sentamos nuestra posición; -bajo criterios jurídicos y fácticos- y en aras de una calidad de vida digna que todo ser humano merece, en nuestro caso, los hijos de padres de familias disfuncionales; de que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida en toda su magnitud.

2.2.1.2 DOCTRINA COMPARADA.

Nuestra investigación se encuentra orientada a bridar lineamientos constituidos por fundamentos jurídicos y fácticos a ser considerados por los Jueces de los Juzgados Especializados de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para otorgar un régimen de tenencia compartida, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, así como también los principios orientadores que nos brinde la doctrina comparada respecto del otorgamiento del régimen de tenencia compartida.

Actualmente, los Jueces antes mencionados, tienen como criterio jurisdiccional no otorgar el régimen de tenencia compartida en los procesos judiciales de tenencia o régimen de visita -considerando la potestad de las partes y el juez para llegar a un acuerdo de variación o modificación según sea el caso-; siendo muy marcado en los magistrados este criterio.

Doctrinalmente; encontramos a los jueces de los Juzgados especializados de Familia, que son del criterio de otorgar el régimen de tenencia compartida y lo consideran como la mejor solución frente a la disolución del matrimonio de los esposos o separación de los padres.

Como ya se ha mencionado anteriormente, en la doctrina comparada, se encuentra sentado como posición uniforme de diversos autores y latitudes jurídicas, el reconocimiento del otorgamiento del régimen de tenencia compartida, a saber:

a. **España.**

En España en lo que respecta a la guarda y custodia, se preveía que los padres establezcan un convenio regulador, y quien decidía finalmente era el Juez, en base al interés superior y audiencia de los mayores de doce (12) años.

La custodia se establecía a favor de un solo padre con derecho de visita del otro, pues no estaba regulada la custodia compartida, además la ley establecía que los menores de siete (07) años, a excepción de casos especiales, debía quedar bajo el cuidado de la madre

El criterio de preferencia para los menores de siete (07) años al cuidado de las madres fue eliminado con la reforma del Código Civil, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, que tiene objeto de aplicar el principio constitucional de igualdad y suprimir las discriminaciones por razón de sexo, pues la ley declaró que este criterio de preferencia era discriminatorio y por consiguiente el juez independientemente de la edad, debería de decidir en beneficio de los hijos y a cuál de los dos progenitores le correspondía la custodia.

La legislación española permite el ejercicio conjunto de la guarda y custodia (tenencia) de los hijos cuando los progenitores así lo acordaron, bien por un Convenio Regulator o por un procedimiento contencioso, establece pautas a considerarse antes de determinar una tenencia compartida, así como se señala de manera específica en qué casos no puede proceder. Pudiendo los padres obtener la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial o conciliación judicial.

Actualmente, se encuentra vigente en el ámbito del Derecho Común Español, la custodia compartida, ello constituyó un gran avance en la legislación español respecto de la tradicional dación de una tenencia individual.

b. Francia.

Actualmente, en Francia la tenencia compartida, establece la posibilidad a los padres de acordarla mediante una mediación, así como también se señala a los criterios que se deben considerar para poder otorgarla en la vía judicial, estableciendo que se tiene que respetar el interés superior de los hijos, así como también se debe garantizar el vínculo de éstos con sus progenitores.

Es menester precisar que en Francia, se estableció el ejercicio conjunto de la autoridad paterna (tenencia compartida), y ésta se da con tan solo acreditar la filiación con el hijo.

c. **Chile.**

En Chile ya se encuentra ejerciendo el principio de la corresponsabilidad, por el cual ambos padres pueden ejercer la tenencia compartida y se encargarán del buen desarrollo integral de sus hijos, ya sea cuando es por una disposición judicial o por acuerdo de los progenitores, pues busca la participación activa de los padres en todo aspecto que involucre el buen desarrollo de sus hijos.

En Chile se ejerce la tenencia compartida de consuno para ambos padres, la misma que se ejercerá aun cuando los padres vivan juntos o separados, y siempre precautelando el interés del menor.

d. **Puerto Rico.**

En Puerto Rico el tema de tenencia compartida, se relaciona con el principio de corresponsabilidad y del interés superior del niño, al preocuparse por su bienestar, por ello se regula de manera más específica los criterios que se deben considerar, señalando que no es obligatorio fijarlo solo en la vía judicial, lo que posibilita a los padres acordar la tenencia compartida de sus hijos, pero respetando los criterios establecidos, a fin de proteger el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Como se puede advertir, en otras latitudes doctrinales, está sentada la base teórica sobre la viabilidad del otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, ello en base a principios orientadores que nos brinda la doctrina comparada, los cuales perfectamente se pueden aplicar en nuestra práctica

judicial, más aún si dentro de sus fundamentos encontramos la aplicación del principio del interés superior del niño.

Por lo expuesto, el investigador toma posición respecto de nuestra investigación, precisando que es perfectamente viable el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, por ende; es ésta también nuestra posición, aunándome al criterio de la viabilidad para otorgar un régimen de tenencia compartida, considerando los fundamentos jurídicos y fácticos que se determinarán en el desarrollo de nuestra investigación, criterio que se demostrará por bases y fundamentos teóricas, ahora bien; adicionalmente existe fundamento normativo, fallo jurisdiccional y otras instituciones materia de aprobación respecto de otorgar una régimen de tenencia compartida, los mismos que se ven en forma explícita y clara en el decurso de la investigación.

2.3 MARCO NORMATIVO.

2.3.1. SUPRANACIONAL.

Según la Convención.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños prescribe el principio del Interés Superior del Niño.

Artículo 5.- Reconoce el derecho de los padres a la crianza y la educación.

Artículo 18.- Reconoce el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la evolución de sus facultades.

Artículo 18.1.- Prescribe que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño.

2.3.1. NACIONAL.

Constitución Política del Estado.

TITULO I.

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO I.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

Artículo 1.- Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Ley N°. 27337. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II.

TENENCIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

Artículo 84°.- Facultad del Juez.- En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y,
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

Ley N°. 29269.

Modificó el artículo 84° respecto de la tenencia del Código de los Niños y de los Adolescentes e incorpora y regula la dación del Régimen de Tenencia Compartida en la normatividad Peruana.

“Artículo 84°.- Facultad del juez.

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y,
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.

2.3.3. TRATATIVA NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE TENENCIA COMPARTIDA.

a. España.

Ley 1190.-

Reforma del Código Civil, señala esta Ley que el Juez, independientemente de la edad, debería de decidir en beneficio de los hijos y en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, que tiene objeto de aplicar el principio constitucional de igualdad y suprimir las discriminaciones por razón de sexo, el ejercicio conjunto de la guarda y custodia (tenencia) de los hijos e hijas cuando los progenitores hayan alcanzado un acuerdo al respecto, bien porque los hayan plasmado en un Convenio Regulador, o bien porque lo hayan logrado durante un procedimiento contencioso.

b. Francia.

Ley N°. 2002-305.

Artículo 373-2-7.- Los progenitores podrán recurrir al juez de familia para que ratifique el convenio en el que organizan las modalidades del ejercicio de la patria potestad y se fija la contribución al mantenimiento y a la educación del niño.

c. **Chile.**

Código Civil.

Artículo 225.- Si los padres viven separados mediante escritura pública, o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar a cuál de los padres corresponde el cuidado personal de uno o más hijos. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

d. **Puerto Rico.**

Código Civil.

Artículo 3.- Definición de Custodia Compartida Para los propósitos de esta Ley, custodia compartida significa la obligación de ambos progenitores, padre y madre, de ejercer directa y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos, relacionándose con éstos el mayor tiempo posible y brindándoles la compañía y atención que se espera de un progenitor responsable. La custodia compartida no requiere que un menor tenga que pernoctar por igual espacio de tiempo en la residencia de ambos progenitores. No obstante, en el caso de que un menor solamente pernocte en el hogar de uno de los progenitores, se dará la custodia compartida si el otro progenitor se relaciona de forma amplia y en el mayor grado posible con el menor y desempeña, responsablemente, todas las funciones que como progenitor le competen y la patria potestad le impone. De ninguna manera se entenderá que la adjudicación de la custodia compartida significará la no imposición de una pensión alimentaria a favor de los menores. Tampoco significará, necesariamente, la disminución o aumento en la misma. La determinación correspondiente se hará caso a caso, dependiendo del arreglo de custodia compartida que se decrete y siempre a la luz de lo dispuesto en la Ley Núm. 5

de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para el Sustento de Menores”.

Artículo 4.- Consideración de la Custodia Compartida En todos los casos de divorcio, separación o disolución de una relación consensual donde estén involucrados menores de edad, la custodia compartida de los menores, aun contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se considerará si es beneficiosa a los mejores intereses del menor, salvo prueba en contrario y con excepción de los casos en que apliquen las exclusiones establecidas en el Artículo 9 de esta Ley. Por lo tanto, los tribunales deberán evaluar y considerar la custodia compartida sujeto a lo dispuesto en esta Ley. El Juez se asegurará, previo a solicitud de parte, que se cumplan con los planes establecidos para la custodia compartida. Nada de lo contenido en este Artículo se entenderá como que conlleva que es compulsorio fijar la custodia compartida por los Tribunales. En los casos que se demuestre que alguno de los progenitores no se encuentra capacitado para ostentar la misma, los tribunales, actuando en beneficio de los mejores intereses de los menores, no la concederá. No obstante, los tribunales deben estar atentos a cualquier actuación frívola e infundada de alguno de los progenitores, dirigida a impedir que el otro progenitor disfrute de la custodia compartida, aun cuando se encuentre capacitado para ello.

2.4 MARCO CONCEPTUAL.

2.4.1 ASPECTOS CONCEPTUALES.

2.4.1.1 LA FAMILIA.

INTRODUCCIÓN.

La familia definida como el conjunto o comunidad de personas, que se forma con el matrimonio o con la convivencia de un hombre y una mujer; y es dentro de ella en donde los niños y/o adolescentes deben de crecer y desarrollarse.

Cuando un menor es trasladado y retenido del lugar de su residencia habitual, separándolo de su familia de origen, éste se desarraiga de su hogar, pierde la identidad con sus raíces, por ende crece inseguro y muchas de las veces se ve afectado física y psicológicamente.

En este título se dará a conocer la importancia que tiene que un menor crezca dentro de una familia, desde los preceptos que establece el Código Civil de 1984 y es dentro de ella donde se deben de reconocer los deberes y derechos que ellos tienen.

El Derecho de Familia está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas que se suscitan entre los miembros de una familia -entendida ésta en sentido amplio-, unidos por vínculos familiares. Este derecho se encuentra regulado y consagrado en nuestro actual Código Civil, específicamente en el Libro III, teniendo como objeto de estudio esta rama del Derecho Civil a la Familia.

ETIMOLOGÍA.

Etimológicamente según GLUNO, la palabra familia deriva de la voz latina “fames” que quiere decir hambre, aludiendo al hecho que es en el seno doméstico es donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMARETA, 2002).

Para otros autores la palabra familia deriva de la voz latina “famulus”, que significa, siervo o esclavo doméstico, haciendo referencia al Roma antiguo, donde la palabra familia se aplicaba para designar al conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo.

Según investigaciones modernas, se cree que la palabra familia deriva de la voz vama o fama, que tiene un significado complejo, de habitación, residencia, vestido o algo así como hogar o casa.

DEFINICIÓN.

No se puede establecer una definición exacta respecto a la familia, debido a que a este término se le puede signar diversas significaciones jurídicas.

CARBONIER define sociológicamente a la familia como la “agrupación elemental compuesta por individuos conexados en virtud de una realidad biológica que forma parte de la unión sexual, el hecho de la procreación y la descendencia de un progenitor” (Carbonnier, 1961).

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA.

Siguiendo la corriente contemporánea, la Constitución Política del Perú contempla los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano

y son aludidos en el artículo 233° del Código Civil, el mismo que establece la regulación jurídica de la familia y tiene como finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento.

Los principios relativos a la familia contenidos en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú son los siguientes:

1. **Principio de Protección de la Familia:** Reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. La familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado. La Familia que se protege es una sola, sin importar que su base de la constitución sea el matrimonio o la unión de hecho.
2. **Principio de Promoción del matrimonio:** El matrimonio debe ser reconocido como la principal y no como la única fuente de constitución de una familia. Debe fomentarse la celebración del matrimonio bajo la forma civil obligatoria y propiciarse la conservación del vínculo matrimonial.
3. **Principio de reconocimiento de la Unión de Hecho:** Sostiene la unión voluntaria y libre entre varón y mujer, generando efectos similares al matrimonio.

CLASES.

Existen diversas concepciones, entre las más resaltantes tenemos:

a. **Familia Amplia:**

Es la familia compuesta por la madre, el padre, sus hijos, abuelos de éstos, los hijos adoptados y los hijos políticos.

b. **Familia Nuclear o Restringida:**

Es la unidad familiar básica que se constituye por el padre, la madre y los hijos de estos.

c. Familia Monoparental:

Es la familia que se constituye solo por uno de los padres, es fundada y dirigida sólo por la madre o el padre y, sus hijos por efecto de divorcio, separación, muerte de uno de los cónyuges o por haberlo decidido así cualquiera de los padres.

2.4.1.2 EL MATRIMONIO.

CONCEPTO.

El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tiene por base la unión de dos personas bajo las formalidades establecidas por ley. Este acto solemne comprende un conjunto de situaciones de orden personal y patrimonial. Asimismo, genera un status o posición frente a la sociedad.

Nuestro Código Civil en el Artículo 234 define al matrimonio como: *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”*

NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

Matrimonio como Contrato:

Ya que es el acuerdo de dos partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica.

Matrimonio como Institución:

Se considera al matrimonio, teniendo en cuenta su fuente u origen como un acuerdo de voluntades, y por sus efectos, un estado, en razón de naturaleza institucional.

FINES DEL MATRIMONIO.

Entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- Satisfacción del instinto sexual.
- La comunidad en vida.
- Constitución de un patrimonio familiar.
- Garantiza la protección de las relaciones familiares, el reconocimiento legal de la unión sexual que tiende la procreación y crianza de los hijos, de donde derivan los deberes de educación y formación plena de éstos.
- Sentar la base de la organización familiar.
- Asistencia, comprensión, cooperación y compañía mutuas. La asistencia incluso subsiste luego del divorcio.

CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO.

- **Es de Orden Público.-** No puede ser modificado, ni mucho menos dejado sin efecto por los particulares. Los contrayentes o los cónyuges deben observar las normas referidas al matrimonio, las cuales son fundamentales para la organización social y son de estricto cumplimiento.
- **Unidad.** Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.
- **Legalidad.** La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico.
- **Es una Unión Permanente.** Tiene carácter estable, a diferencia de las uniones de hecho que son inestables y variables. Se podría decir que es a perpetuidad, salvo por el divorcio.
- **Es una Unión Exclusiva.** De allí se deriva el deber de fidelidad, ya que cada cónyuge debe respeto y consideración al otro; es por ello que no se admite el adulterio, ni la bigamia.
- **Representa una Comunidad de Vida.** Los cónyuges hacen vida en común para amarse, procrear sus hijos, educarlos, formarlos, respetarse y apoyarse mutuamente, y no sólo para la cohabitación.

REQUISITOS DEL MATRIMONIO.

- **Diferencia de Sexos.-** ya que tiene por finalidad la procreación humana, sin embargo, no es indispensable. Se basa en principios éticos y morales que sustentan la unión matrimonial.
- **Edad Mínima.-** para la celebración de un matrimonio válido y lícito también se exige haber alcanzado la pubertad legal, esto significa, haber cumplido la edad de 18 años. Se considera que a esa edad la persona alcanzó una triple actitud: física, psicológica y económica. Sin embargo, hay excepciones, como lo es en el caso de la menor de 16 años con dispensa judicial.

- **Consentimiento.**- es el propósito de los contrayentes de ser marido y mujer. Es la declaración bilateral de contraer matrimonio.
- **Cumplimiento de Formalidades.**- Se refiere al cumplimiento de una serie de actos establecidos previamente por ley, necesario para el reconocimiento del vínculo conyugal.

2.4.1.3 UNIÓN DE HECHO.

DEFINICIÓN.

La unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (Código Civil, 1984, art. 326). La Constitución, prescribe: "La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

Existen muchas formas en las cuales termina la unión de hecho: muerte, ausencia, mutuo acuerdo o por iniciativa de uno, de tal forma que el juez puede decidir a favor del afectado, un monto indemnizatorio, pensión alimenticia y reconocimiento de derechos, conforme al régimen de sociedad de gananciales. (Fuentes Yañez, 2010).

ACEPCIONES SOBRE UNIÓN DE HECHO.

Es una relación extramatrimonial (siguiendo los parámetros matrimoniales), sin impedimento matrimonial que forman una sociedad conyugal de hecho (Flores,

2002).

Es libre y voluntaria, de dos sujetos de distinto sexo, desligados de la normativa matrimonial, requiere permanencia y habitualidad, que genera derechos. (Calderón Beltrán, 2009, p.321).

Tanto la unión de hecho, como el matrimonio al ser una comunidad y cohabitación, basado en una relación afectiva, son el eje fundamental del nacimiento de la familia. (Vega Mere Y. , 2010).

La definición de la Constitución Política del Estado prescribe:

“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. (Constitución Política, 1993, art. 5).

Para (Noir Masnata, 1986), el concubinato y unión libre son sinónimos que pueden ser utilizados de manera indistinta. (López del Carril, 2010) Por el contrario, establece una diferencia entre concubinato y unión de hecho, ya que en el primer supuesto puede faltar una de las partes, mientras que en el segundo supuesto, los sujetos cohabitantes son libres y solteros.

Carbonell Lazo, considera que se trata de la unión de dos sujetos, de distinto sexo y libres de impedimento para casarse, pero que se opone al matrimonio, (situación de hecho frente a otra de derecho) (Carbonell Lazo, Lanzón Pérez, & Mosquera López, 1996).

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN DE HECHO.

- Libre y voluntaria.
- Monogámica y heterosexual.
- Pública, habitual y permanente mínimo dos años.
- Vida en común.
- Régimen patrimonial único y forzoso.
- Sin impedimento matrimonial.

TIPOS DE UNIÓN DE HECHO.

Según (Cornejo Chávez, 1999), existen dos formas: en sentido explícito (permanencia y habitualidad) e implícito (honestidad y fidelidad).

(Amado Ramírez, 2013), considera que existe tanto el concubinato propio cuando los sujetos carecen de impedimento legal y que tal unión haya permanecido por los menos dos años en forma continua, lo que genera derechos y obligaciones; por su parte el impropio se da cuando uno o ambos sujetos tienen impedimento casarse.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LA UNIÓN DE HECHO.

Ya nos hemos referido sobre el concepto, para recordar (Carbonell Lazo, Lanzón Pérez, & Mosquera López, 1996): "Es la situación de dos personas de distinto sexo que viven en posesión de estado de esposo, sin haber celebrado matrimonio".

Los requisitos son: unión sexual libre y voluntaria entre un varón y una mujer (Bigio Chrem, 1992) , libres de impedimento matrimonial, debiendo cumplir con ser cohabitantes y tener una permanencia mínima de dos años, además de ser público y notorio. (Vega Mere Y. , 2003).

En la Constitución Política, al tratar sobre los Derechos Sociales y Económicos, expresa: "la unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". (C.P.E., 1993, art. 5); por ello, la unión de hecho tiene respaldo constitucional, legitimando la posibilidad situacional de los concubinos, protegiendo sus derechos como en un matrimonio (Sar, 2006).

DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO.

Si bien la norma no contempla regulación de la declaración jurisdiccional previa, en la medida que este pronunciamiento implica la verificación que se cumplan los elementos de validez, como elemento que pruebe o acredite su existencia y se le otorgue o reconozca a esta unión además de la sociedad de bienes (Maldonado Gómez, 2015).

DECLARACIÓN NOTARIAL DE UNIÓN DE HECHO.

El documento notarial sirve como prueba para acreditar la convivencia de hecho de la pareja y cautelar sus derechos. (Haro Bocanegra, 2013).

EXTINCIÓN.

Son varias su causas, ya sea por acuerdo de ambos convivientes, por de modo unilateral; puede fenecer cuando la convivencia resulta imposible por muerte, ausencia o desaparición de uno de ellos.

2.4.1.4 TENENCIA COMPARTIDA.

ETIMOLOGÍA DE TENENCIA COMPARTIDA O COPARENTALIDAD.

Implica el término **COPARENTALIDAD** (GARAY MOLINA, 2009), también denominado Tenencia compartida, responsabilidad parental conjunta o custodia compartida, es un nuevo modelo, que corresponde a una *tenencia o guarda y cuidado compartido de los hijos*.

Para (Grosman) la expresión “guarda” (tenencia en el Perú), tiene varios significados, en este caso se considera como el “tener al hijo o hija consigo”, es decir, el derecho de convivir con el hijo o hija. Mientras que la referencia a “cuidado del hijo o hija”, alude a todas las tareas y funciones necesarias para la crianza y educación del niño o niña.

CONCEPTO DE TENENCIA COMPARTIDA.

Para (Gil Domínguez, Herrera, & Fama, 2006) es un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar las decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad paternal.

Asimismo (Rabelo, 2010) indica que, la tenencia compartida es el ejercicio común de la autoridad parental, reservando a cada uno de los padres el derecho a participar activamente en las decisiones sobre los hijos menores. Se puede decir que, el interés del menor es el factor determinante para la atribución de la

tenencia, dando origen a nuevas reflexiones que favorezcan la relación familia, en la cual se buscan optar por nuevas formas de tenencia que sean capaces de asegurar a los padres un reparto equitativo de la autoridad parental.

En principio, la tenencia es una institución del derecho de familia, que tiene por finalidad, el determinar cuál de los padres estará al cuidado de los hijos en el caso de que exista una separación.

Como acertadamente señala (Beltrán Pacheco, 2009), la tenencia compartida, puede ser definida como:

“Un atributo de la Patria Potestad, que se ejerce cuando los padres viven juntos de consuno y, por tanto; ejercen sus derechos y deberes en armonía; y como institución propiamente dicha, cuando los padres no residen en el mismo domicilio y, por ende, solo uno de ellos puede vivir con su hijo o sus hijos, por lo que el legislador hoy en día reconoce dos clases de tenencia, con la finalidad de cautelar el derecho de todo niño de compartir con ambos progenitores en igualdad de condiciones”. (Beltrán Pacheco, 2009).

Entonces se entiende que la tenencia compartida se da cuando a pesar de la separación de los padres, ambos van a convivir con sus hijos en periodos determinados, encargándose de igual manera de su formación, estilo de vida, entre otros, con los mismos deberes y derechos.

Con la tenencia compartida se va a facilitar una relación directa con ambos padres de manera regular, como se establece en el art. 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, mientras no se afecte el interés superior de estos sujetos de derecho en desarrollo.

ORIGEN DE LA TENENCIA COMPARTIDA.

(GARAY MOLINA, 2009), señala que la noción de la tenencia compartida surgió como consecuencia del desequilibrio de los derechos parentales en una cultura que desplaza al menos como el centro de su interés, dentro del contexto de una sociedad de tendencias igualitarias. La nítida preferencia reconocida a la madre para la tenencia, ya venía siendo criticada como abusiva y contraria a la igualdad entre los géneros.

La tenencia compartida, entre otros objetivos busca reorganizar las relaciones entre padres e hijos dentro de la familia desunida, disminuyendo los traumas consecuentes del alejamiento de uno de los padres.

Las relaciones parentales abarcan todo el ejercicio de la autoridad parental, incluyendo a la tenencia, la educación, la asistencia, la representación, la vigilancia y la fiscalización; atributos velados por el Estado para la protección integral de los menores.

CARACTERÍSTICAS DE LA TENENCIA COMPARTIDA.

- Es una institución del Derecho de Familia.
- Busca preservar la integridad de la familia, al permitir que los hijos mantengan la convivencia con ambos padres.
- Se origina por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, cuando los padres no conviven.
- Consolida la relación paterno filial, en el sentido de que la patria potestad no se pierde por la separación de los padres.

FORMAS DE DETERMINAR DE LA TENENCIA COMPARTIDA.

Como señala (Agurtzane Goiriena, 2005), se presentan de las siguientes formas:

- Por acuerdo de los padres: Los padres deciden acordar la tenencia de sus hijos, la cual se puede establecer.
- El ámbito extrajudicial en forma autónoma, en el cual intervienen las partes (mediación o conciliación).
- Dentro de un Proceso, sea por divorcio, nulidad de Matrimonio, ejercicio de patria potestad, tenencia, régimen de visitas, etc.
- Por mandato judicial: Cuando los padres llegan a un acuerdo respecto de la tenencia de sus hijos y acuden a la vía judicial para que un Juez decida a quien le va a corresponder la tenencia, la cual se va a establecer a través de: una sentencia que pone fin al proceso, o una resolución que concede Medida Cautelar de Tenencia Provisional.

MODALIDADES DE TENENCIA COMPARTIDA.

Según (GARAY MOLINA, 2009), explica que existen diversas modalidades de custodia compartida.

d. Custodia física conjunta.

Cuando se divide en intervalos similares la permanencia del hijo o hija con uno u otro progenitor; a la vez esta puede tomar muchas manifestaciones, llegando incluso a situaciones tan creativas como que el hijo o hija habite en una misma casa y sean los padres quienes roten de domicilio.

e. Custodia legal conjunta.

El hijo o hija reside exclusivamente con uno de sus progenitores, pero tiene una relación fluida con el otro, sin los rigores del régimen de visitas. Los padres comparten el derecho de decisión, la responsabilidad y la autoridad respecto a todas las cuestiones de importancia que afecten al niño, niña o adolescente.

f. **Custodia física y legal conjunta.**

En las normas norteamericanas, en algunos Estados la custodia compartida comprende tanto la custodia legal como la custodia física; mientras que la custodia legal conjunta ha sido ya adoptada por prácticamente la totalidad de los Estados norte americanos, y la custodia física conjunta es la fórmula considerada a priori como más idónea, la cual además de ser respaldada por las legislaciones individuales de todos los Estados se encuentra recogida en la Ley Uniforme sobre Jurisdicción y Aplicación de la Custodia de Niños de 1997.

Cualquiera de las modalidades descritas sobre la tenencia compartida, permiten a ambos padres tener tiempo suficiente, según su acuerdo o por disposición de un Juez, para poder criar, educar y velar por el desarrollo íntegro de los hijos, pues lo importante es que a pesar de la separación de los progenitores no debe desaparecer la buena relación parental que debe existir entre ambos padres para con sus hijos, para que éstos crezcan de manera apropiada, en forma equilibrada tanto emocional como personalmente.

TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ.

La conciliación en materia de derecho de familia, hace referencia a la tenencia, y haciendo una interpretación extensiva y sistemática del artículo, debido a la incorporación de la figura de la tenencia compartida en la legislación peruana, se entiende tácitamente que la institución de la tenencia ahora se divide en una tenencia monoparental y una tenencia compartida, se podrá desarrollar una conciliación de tenencia compartida, pues esta figura es parte de la tenencia

regulada por la Ley de Conciliación, o incluso puede considerarse a la tenencia compartida dentro de la óptica “otras que deriven de la relación familiar”.

También se hace referencia a que el conciliador debe aplicar el principio de interés superior del niño, pero no se señala de qué manera se va a resguardar este principio, debido a que solo se estipula de una manera genérica, por lo que sería necesaria que se detallen pautas, ya sea manera general o específica, de la aplicación del interés superior del niño para las conciliaciones derivadas de los conflictos familiares.

Con la Ley N°.30466-2016, se establecen parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño en la tenencia compartida, taxativamente prescritas para resguardar el principio del interés superior del niño.

Tenemos la Ley N°. 29269 la misma que entró en vigencia el Dieciséis de Octubre del año 2008 (16-10-2008); la cual modifica los artículos 81° y 84° respecto de la tenencia del Código de los Niños y de los Adolescentes, incorporando la dación del Régimen de Tenencia Compartida den al normatividad Peruana.

Podemos precisar a manera de conclusión que, frente a una familia disfuncional cualquiera que sea la naturaleza que ésta haya tenido, resulta vital conservar la armonía en el núcleo familiar (padre, madre e hijos(s)), de manera elemental, así como con los demás miembros integrantes de toda la familia.

La situación de la familia peruana actualmente, respecto a los problemas que presenta; los cuales son la falta de comunicación, el desacuerdo en la forma de disciplinar a los hijos, la dificultad para negociar y definir roles entre pareja, la falta de tiempo familiar, el manejo de dinero en la familia, la forma de asumir las responsabilidades derivadas de los deberes y obligaciones familiares y diferencias socioculturales entre los padres; y la forma en que se podrán solucionar estos problemas es, teniendo buena comunicación entre los miembros de la familia a fin de consensuar sus reglas y normas de convivencia, pudiendo recurrir a especialistas para que les ayuden a la búsqueda del bienestar familiar a fin de garantizar el interés superior del niño y es la tenencia compartida la institución por excelencia para llevar de manera ideal el desarrollo de los hijos.

2.4.1.5 PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

INTRODUCCIÓN.

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso de reconocimiento y protección de los derechos del niño que se han desarrollado durante el siglo XX. Se propone analizar el Principio del Interés Superior del Niño como principio rector, analizando la noción del “interés superior del niño”, debido que se utiliza en diversas legislaciones en el presente siglo, pero adquiere un nuevo significado al ser incorporado en la Convención y en la práctica.

Es por ello que, cuando se tienen los casos en los que se ven involucrados los menores de edad (caso de restitución internacional), los jueces y magistrados deben analizar y resolver en base a este principio, debido que es considerado como uno de los principios fundamentales y generales de la Convención

llegando a ser como principio “rector-guía” de ella, conllevando a dar una mejor sentencia.

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: EXPRESIÓN DE UN CONSENSO UNIVERSAL.

Durante el siglo XX la manifestación más significativa de la protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. Pese a las perspectivas culturales tan diversas, la Convención es un instrumento de rápido y universal reconocimiento jurídico y masivo de aceptación social.

Del principio del interés superior del niño se identifica este interés con sus derechos reconocidos en la Convención, es por ello que se afirma que la aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima sobre cualquier otra consideración cultural que lo pueda afectar o sobre cualquier beneficio particular colectivo.

ALCANCES GENERALES.

El Principio del Interés Superior del Niño, está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La Convención, es el Tratado Internacional que reconoce a los niños como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar la salud, la supervivencia y el progreso de la sociedad humana.

En base a la Convención el Principio del Interés Superior del Niño, es uno de los principios jurídicamente protegidos, haciendo que tanto el Estado como las

demás personas respeten y cumplan los derechos de los menores, y, por ende se limiten en sus actuaciones.

El término “*Interés Superior*”, describe generalmente el bienestar y respeto de sus derechos. Asimismo cada caso que involucre niños se debe de resolver de manera individual, velándose el respeto del interés superior del menor, tomándose en cuenta el contexto y características que se derivan cada uno de ellos.

NOCIONES DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido de este principio son los propios derechos; por ese lado solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior”, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior".

Es un principio rector guía, que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para los menores, así como pretende mejorar las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar de todos los integrantes de la familia, pero esencial y primordialmente de los niños (hijos).

En este contexto se infiere que el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del menor de manera física, psíquica y social. Por ello, el interés superior del niño indica que los gobiernos y sociedades

construyan las mejores condiciones a fin de que se prevalezca siempre este principio, debido a que ello va a conllevar el crecimiento de la misma sociedad.

Por otro lado (Cillero, 1998) plantea que la noción de interés superior es *“una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”*.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”.

Ello se justifica no sólo en los instrumentos internacionales reseñados, sino también en el artículo 16º, del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo “niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado”.

CARACTERÍSTICAS.

Por ser considerado el principio rector, se puede deducir las siguientes características:

Es un principio jurídico garantista; y que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados.

Es un principio delineado pero indefinido; que necesariamente es objeto de interpretaciones diversas, tanto en el ámbito jurídico como social.

2.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

2.4.1. HIPÓTESIS.

Para otorgar el régimen de tenencia compartida deben considerarse como fundamentos, los siguientes:

Jurídicos:

1. Correcta interpretación del principio del interés superior del niño y del adolescente, acorde con la Constitución Política del Estado.
2. Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la doctrina y legislación comparada.

Fácticos:

1. Evaluación psicosocial de los padres y los menores.
2. El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.
3. Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario; y;
4. El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

2.4.1.1. VARIABLES.

❖ VARIABLE INDEPENDIENTE:

Para otorgar el régimen de tenencia compartida deben considerarse como fundamentos, los siguientes:

Jurídicos:

1. Correcta interpretación del principio del interés superior del niño y del adolescente, acorde con la Constitución Política del Estado.
2. Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la doctrina y legislación comparada.

Fácticos:

1. Evaluación psicosocial de los padres y los menores.
2. El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.
3. Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario, y;
4. El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

❖ **VARIABLE DEPENDIENTE:**

Otorgamiento de régimen de tenencia compartida.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA.

3.1 MATERIALES.

3.1.1 POBLACIÓN.

Una población es el conjunto de todos los casos o personas que concuerdan con una serie de especificaciones (SELLTIZ et al., 1980). En nuestra presente investigación, se encuentra conformado por los Jueces especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Fiscales Especializados de Familia del Ministerio Público de Trujillo, Docentes Especializados en Derecho de Familia de las Facultades de Derecho de las diferentes Universidades de la Libertad y abogados litigantes especializados en Familia.

3.1.2 MUESTRA.

En el proceso cuantitativo, la muestra puede hallarse compuesta por grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia. (HERNÁNDEZ et al., 2013, p. 384).

Nuestra muestra coincide con la población, quedando de la siguiente manera:

- a) Cinco (05) Jueces especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- b) Cinco (05) Fiscales Provinciales de Familia del Ministerio Público de Trujillo.
- c) Cinco (05) Docentes Especializados en Derecho de Familia de las Facultades de Derecho de las diferentes Universidades de la Libertad.
- d) Cinco (05) abogados litigantes especializados en Familia.

3.1.2.1. Requisitos de la muestra.

La muestra utilizada en el desarrollo de la presente investigación es:

- ✓ **Válida:** Por cuanto la muestra empleada tiene pertinencia y relación con la materia que se está investigando.
- ✓ **Confiable:** La muestra es confiable porque la cantidad de unidades de análisis tomadas para la muestra, es el 100% de la población.
- ✓ **Representativa:** Ya que se puede establecer que la muestra seleccionada es un fiel reflejo de la población al reunir las características y cualidades propias de esta última.

3.1.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.

La unidad de análisis se encuentra conformada por:

- a) Cinco (05) Jueces especializados en Derecho de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- b) Cinco (05) Fiscales Especializados en Derecho de Familia del Ministerio Público de Trujillo.
- c) Cinco (05) docentes especializados en Derecho de Familia.
- d) Cinco (05) abogados litigantes especializados en Derecho de Familia.

3.1.4 INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

3.1.4.1 Supranacional:

Declaración de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Convención de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.

3.1.4.2 Nacional:

Constitución Política del Estado 1993.

Código del niño y de los adolescentes.

Código civil.

Ley N°. 29269 (16-10-2008). Modifica artículos 81° y 84° respecto de la tenencia del Código de los Niños y de los Adolescentes, incorpora y regula la dación del Régimen de Tenencia Compartida den al normatividad Peruana.

3.2 MÉTODO.

3.2.1 TIPO DE ESTUDIO.

3.2.1.1 Por su finalidad:

Nuestra investigación en la medida que tratará sobre la eficacia de la emisión y ejecución de las sentencias de tenencia compartida aplicada en Trujillo será **BÁSICA**, porque a través de esta investigación se busca acrecentar los criterios jurídicos y conocimientos teóricos para el progreso del tema estudiado, con información específica y centrada en la ciudad de Trujillo.

3.2.1.2 Por su profundidad:

Considerando que nuestra investigación determinar la eficacia de la emisión y ejecución de las sentencias de tenencia compartida aplicada en Trujillo será **DESCRIPTIVA EXPLICATIVA**, utiliza el método de análisis y logra caracterizar un objeto de estudio o situación concreta, pretendiendo de esta forma dar a conocer los criterios a considerar los operadores del derecho especialistas en el derecho de familia especialmente en la ciudad de Trujillo.

3.2.2 TÉCNICAS.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga (ABRIL, S/F, p. 3).

Conforme a ello, la presente investigación se desarrolló apoyándose en diferentes técnicas, cada una utilizó con su instrumento respectivo, éstas son:

- La observación.
- La encuesta.
- La entrevista.
- Recopilación documental.

3.2.3. **INSTRUMENTOS.**

Los instrumentos son medios auxiliares que sirven para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas (ABANTO, 2012, p. 35). La presente investigación se desarrolló con apoyo de diferentes técnicas, cada una de ellas se utilizó con su instrumento respectivo, los mismos que a continuación paso a detallar:

a. **Guía de Observación.**

En la presente, se empleó la guía de observación, documento en el cual se recabó toda la información pertinente para la investigación.

b. **Guía de Encuesta.**

Se empleó para obtener información clasificada y especializada a través de la aplicación de un cuestionario, mediante un formulario de preguntas a operadores del derecho especializados en derecho de familia.

Precisamos, el instrumento (encuesta) se validó con la característica de anónimo, ya que algunas de los encuestados por su quehacer laboral y al existir preguntas de criterio u opinión ameritaba que sea anónima.

No obstante lo antes expuesto, se aplicó la encuesta precisando el cargo que desempeñaba (Juez, Fiscal, Docente o Abogado especializado) para efectos de la realización de la discusión y resultados correspondientes.

g. **Guía de Entrevista.**

Se empleó la guía de entrevista, para obtener la información personal la misma que se proveía por nuestra entrevistada, quién es una persona directamente relacionada con el tema investigado y afín como son: la Tenencia y ahora el tema abordado, la Tenencia Compartida.

h. **Guía de Análisis de Documentos.**

Se empleó la guía de análisis de documentos, con el cual se buscó recabar la información valorativa sobre los documentos especializados relacionados con el objeto motivo de investigación.

4.2.4. PROCEDIMIENTOS.

3.2.4.1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Durante la elaboración y desarrollo del presente trabajo de investigación, se emplearon las técnicas precitadas en el apartado anterior. Debemos indicar que para el empleo de dichas técnicas, se realizó en base a la economía de tiempo y esfuerzo.

Las técnicas antes indicadas fueron elegidas en base a los siguientes métodos: jurídicos, lógicos, sintético - analítico, interpretativo y estadístico.

3.2.4.1.1. Métodos Jurídicos.

- **Método Hermenéutico.**

Este método se utilizó para poder interpretar la doctrina y legislación vigente sobre el tema de investigación tanto nacional como supranacional.

3.2.4.1.2. Métodos Lógicos.

- **Método Inductivo - Deductivo.**

Estos métodos fueron aplicados con el propósito de establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la investigación en el acopio de la información.

- **Método Sintético - Analítico.**

Método que se utilizó esencialmente al procesar la información de la documentación recopilada durante la etapa del proyecto, la misma que una vez seleccionada a través de un análisis detallado y minucioso, se clasificó y determinó los puntos primordiales; teniendo siempre presente la hipótesis a comprobar; también se utilizó al elaborar las conclusiones y propuestas a presentar tanto teóricas como normativas.

3.2.4.1.3. Método Interpretativo.

Se empleó para procesar la información, delimitar conceptos y obtener conclusiones de acuerdo a los objetivos generales y específicos.

3.2.4.1.4. Método Estadístico.

Este método se utilizó al momento de realizar la tabulación e interpretación de las encuestas.

3.2.5. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO.

Para el desarrollo del análisis de contenido, fue necesario el empleo de diversos textos especializados. En vista a lo señalado, se hizo necesario acudir a las bibliotecas especializadas de Derecho de las Universidades: UNT, UPAO y UCV; así como la Biblioteca del Colegio de Abogados y Bibliotecas Particulares, con el propósito de obtener información relevante relacionada al tema de nuestra investigación.

Asimismo, se tuvo que acceder a internet para poder ingresar a páginas web especializadas a fin de encontrar textos relativos a la Tenencia y Tenencia Compartida.

3.2.6. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS.

Toda la información recabada de las páginas web y bibliotecas especializadas en Derecho de la ciudad de Trujillo; fueron ordenadas, seleccionadas, clasificadas y sistematizadas para finalmente mantenernos con la información más relevante.

Luego, se realizó la plasmación de dicha información en los principales apartados del marco teórico, así como también, de ser el caso; en lo referente al análisis de resultados.

3.2.7. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sistematizada toda la información que consideramos determinante para nuestra investigación, posteriormente; se realizó el correspondiente análisis e interpretación de resultados; ello implicó la descripción de los resultados obtenidos.

Finalmente, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, para lo cual nos delimitándonos y circunscribiéndonos a la opinión vertida por los entrevistados. Al culminar dicho análisis, interpretación y posterior discusión, se elaboró el informe final de tesis.

CAPÍTULO IV.

4.1. RESULTADOS.

4.1.1 ENCUESTA.

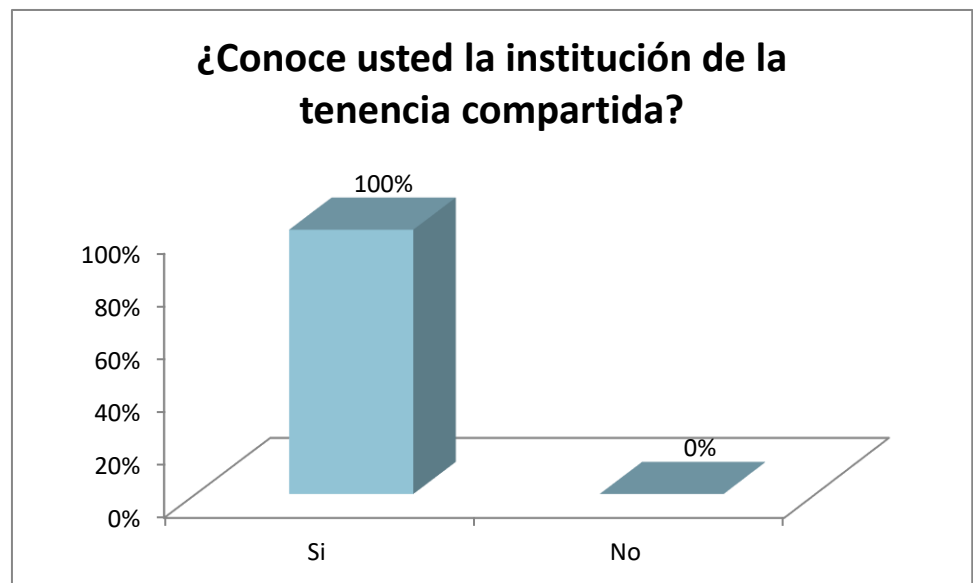
Se realizaron encuestas a personas especializadas en el tema materia de investigación, como son Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados litigantes, para se le aplicó un pliego de preguntas formuladas en un cuestionario, donde se le plantearon preguntas relacionadas al tema investigado, siendo los resultados en forma conjunta y segmentada, los siguientes:

CUESTIONARIO.

1. ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?

SI () NO ()

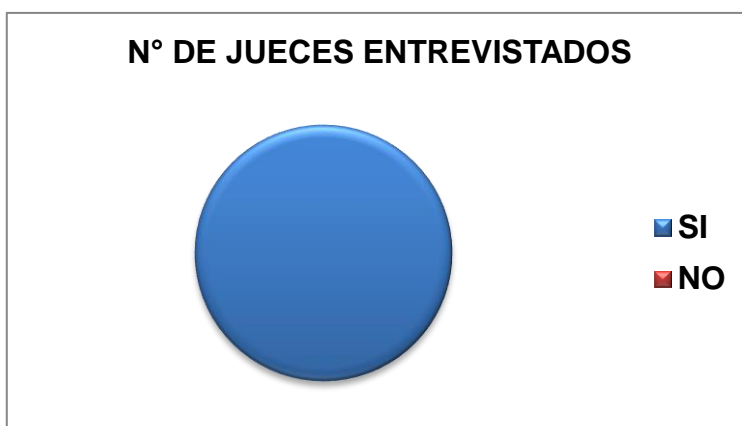
GRÁFICO N°1



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes) manifestaron que sí conocen la institución jurídica de la tenencia compartida.

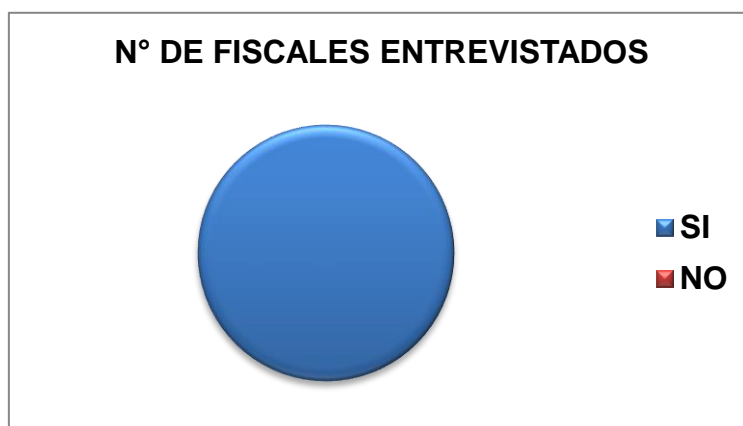
GRÁFICO N°2



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica de la tenencia compartida.

GRÁFICO N°3



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los fiscales entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica de la tenencia compartida.

GRÁFICO N°4



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los abogados entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica de la tenencia compartida.

GRÁFICO N°5



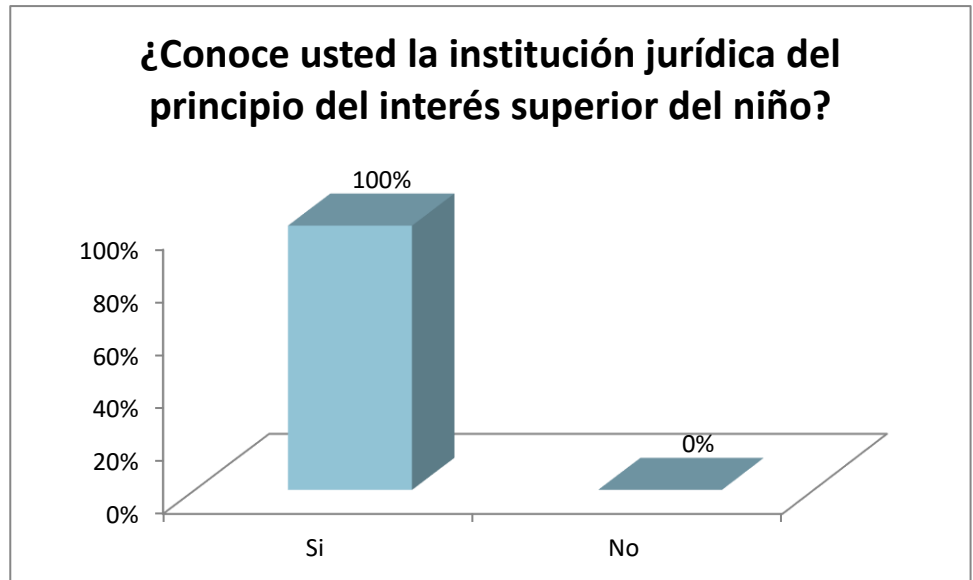
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los docentes entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica de la tenencia compartida.

2. ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?

SI () NO ()

GRÁFICO N°6



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los entrevistados (comprendidos jueces, fiscales, abogados y docentes) manifestaron que sí conocen la institución jurídica del principio del interés superior del niño.

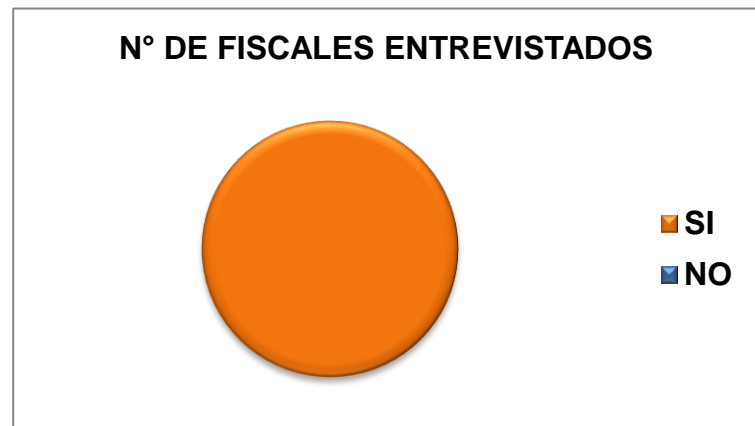
GRÁFICO N°7



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica del principio del interés superior del niño.

GRÁFICO N°8



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los fiscales entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica del principio del interés superior del niño.

GRÁFICO N°9



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los abogados entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica del principio del interés superior del niño.

GRÁFICO N°10



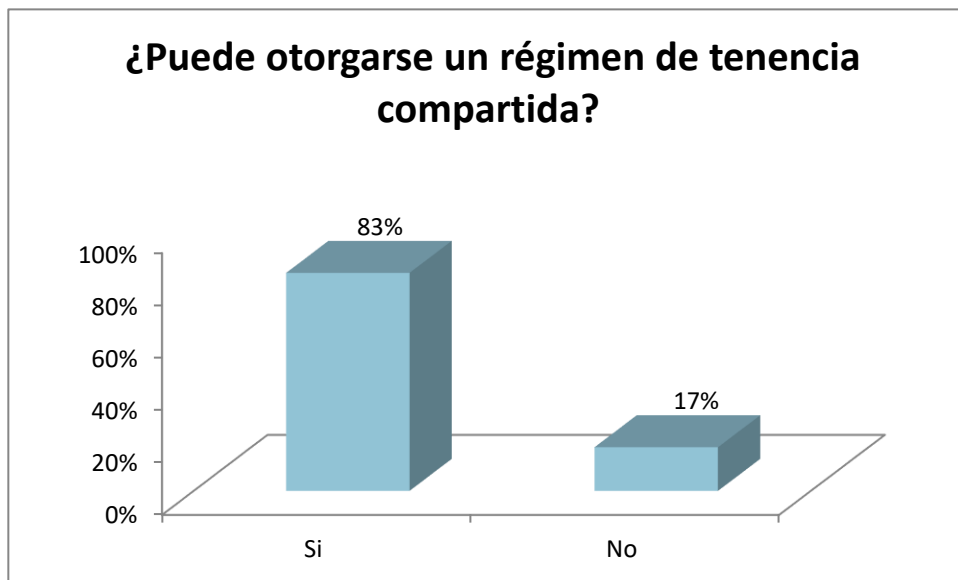
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los docentes entrevistados manifestaron que sí conocen la institución jurídica del principio del interés superior del niño.

4. ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?

SI () NO ()

GRÁFICO N°11



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 83% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 17% de los entrevistados son de la idea que no se puede otorgar este régimen.

GRÁFICO N°12



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los jueces entrevistados manifestaron que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 14% de los jueces entrevistados son de la idea que no se puede otorgar este régimen.

GRÁFICO N°13



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 60% de los fiscales entrevistados manifestaron que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 40% de los fiscales entrevistados son de la idea que no se puede otorgar este régimen.



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 91% de los abogados entrevistados manifestaron que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 9% de los abogados entrevistados son de la idea que no se puede otorgar este régimen.

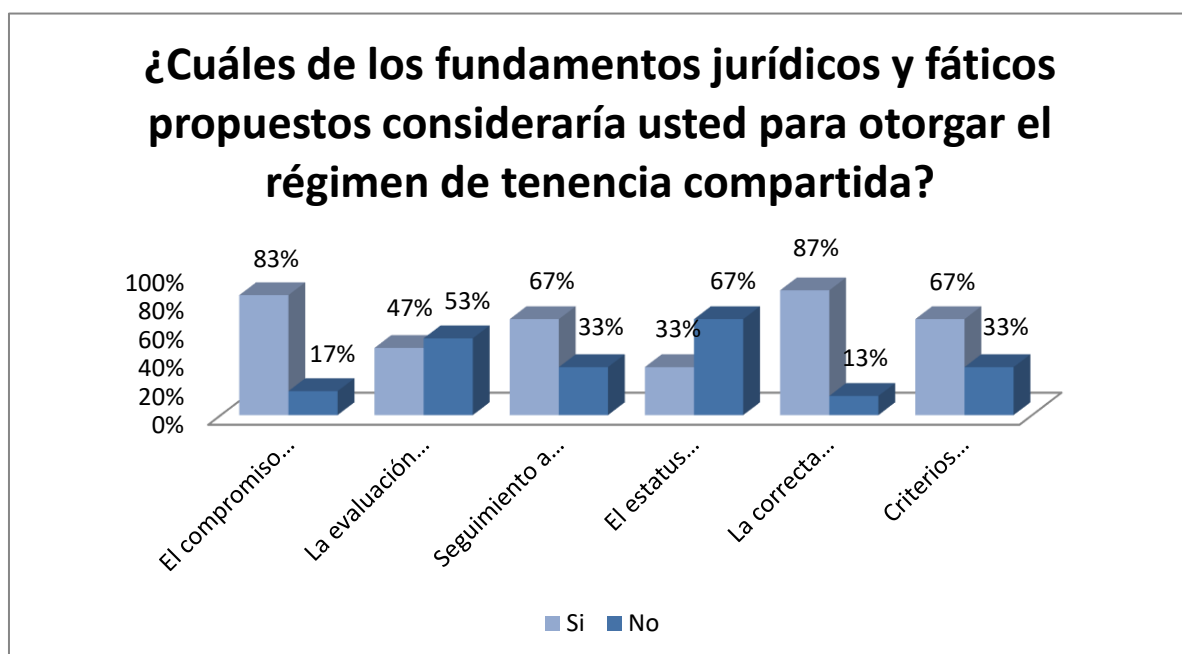


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los docentes entrevistados manifestaron que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 14% de los docentes entrevistados son de la idea que no se puede otorgar este régimen.

4. **Cuál o cuáles de los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos propuestos consideraría Ud. para otorgar un régimen de tenencia compartida:**

GRÁFICO N°16



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores:

El 83% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 17% no piensan de igual modo.

La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores:

El 47% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que la evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 53% no piensan de igual modo.

Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario:

El 67% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que el seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario del Poder Judicial, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 33% no piensan de igual modo.

El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores:

El 33% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 67% no piensan de igual modo.

La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente:

El 87% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 13% no piensan de igual modo.

Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada:

El 67% de los entrevistados (comprendidos entre jueces, fiscales, abogados y docentes), manifestaron que los criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida deben estar basados en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 33% no piensan de igual modo.

4.1. El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.

GRÁFICO N°17

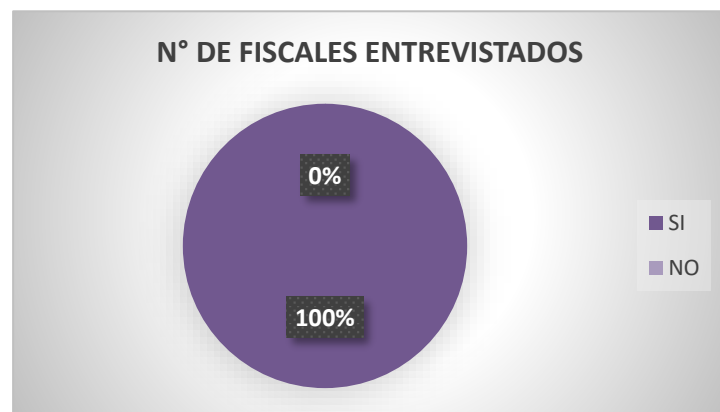


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida.

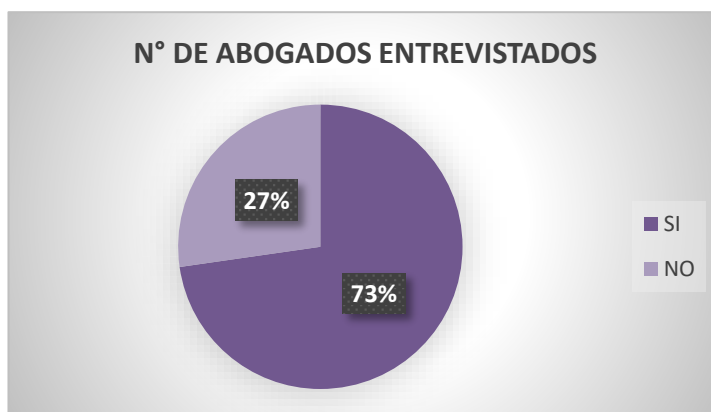
GRÁFICO N°18

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.



El 100% de los fiscales entrevistados manifestaron que el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida.

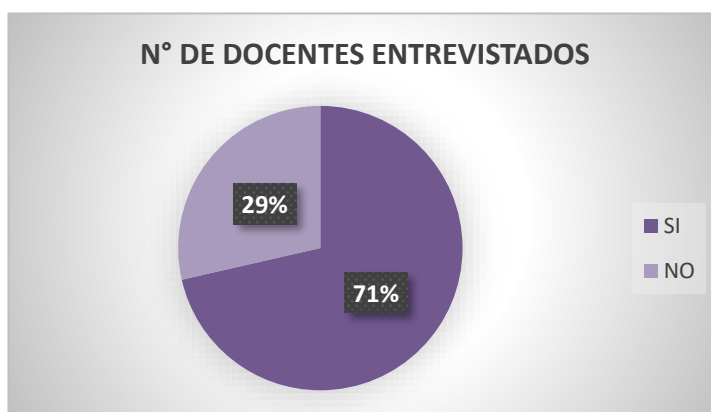
GRÁFICO N°19



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 73% de los abogados entrevistados manifestaron que el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 27% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°20

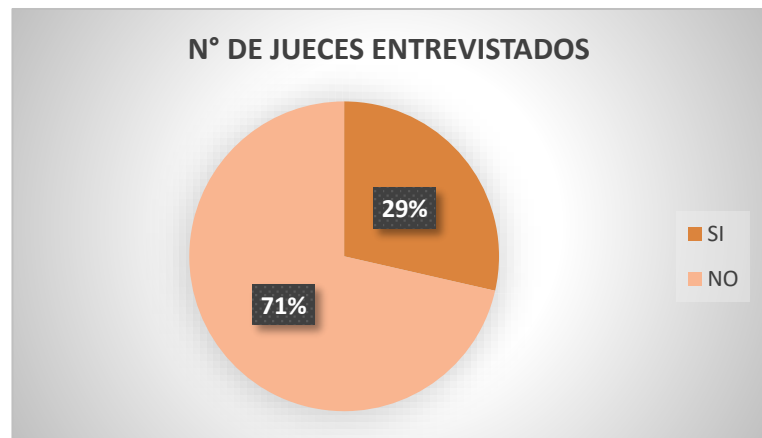


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 71% de los docentes entrevistados manifestaron que el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 29% no piensan de igual modo.

4.2. La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.

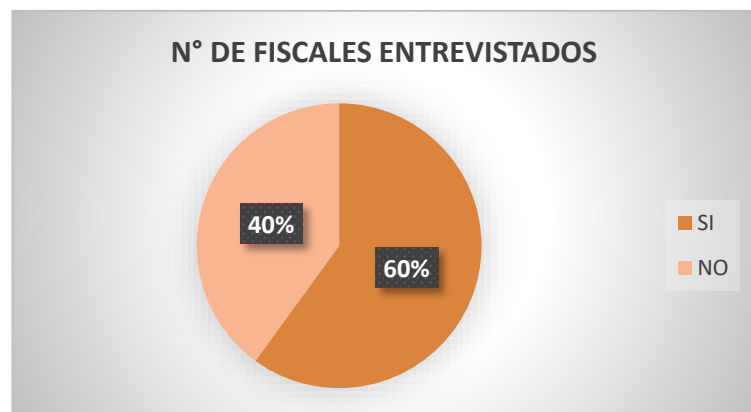
GRÁFICO N°21



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 29% de los jueces entrevistados manifestaron que la evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 71% no piensan de igual modo.

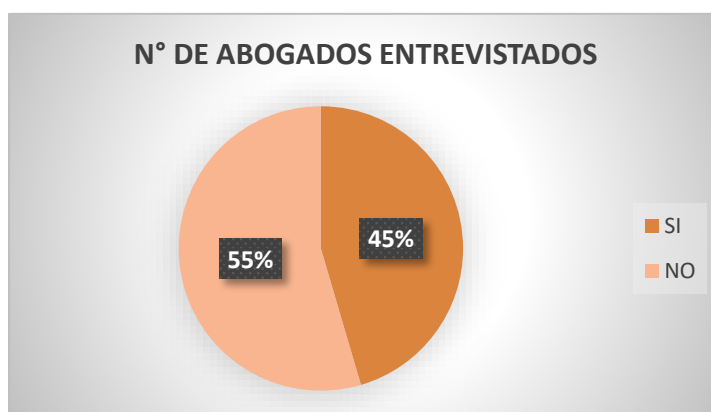
GRÁFICO N°22



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 60% de los fiscales entrevistados manifestaron que la evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 40% no piensan de igual modo.

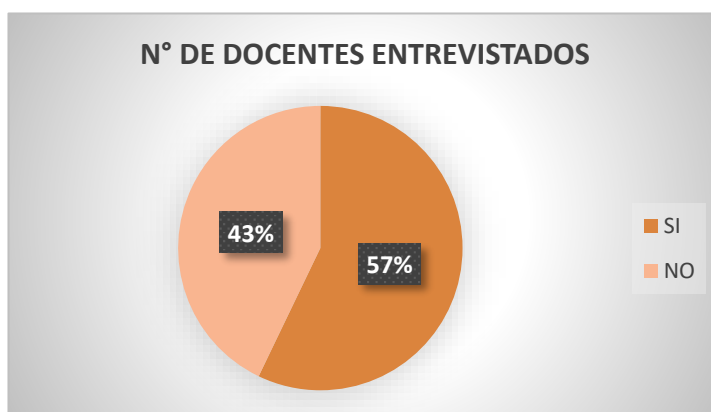
GRÁFICO N°23



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 45% de los abogados entrevistados manifestaron que la evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 55% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°24

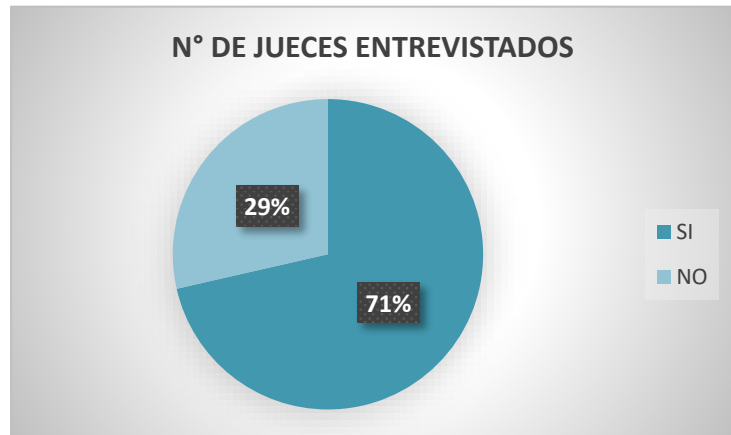


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 57% de los docentes entrevistados manifestaron que la evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 43% no piensan de igual modo.

4.3. Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario.

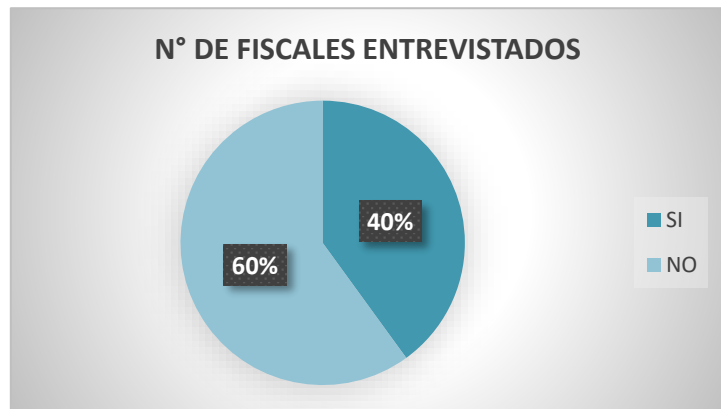
GRÁFICO N°25



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

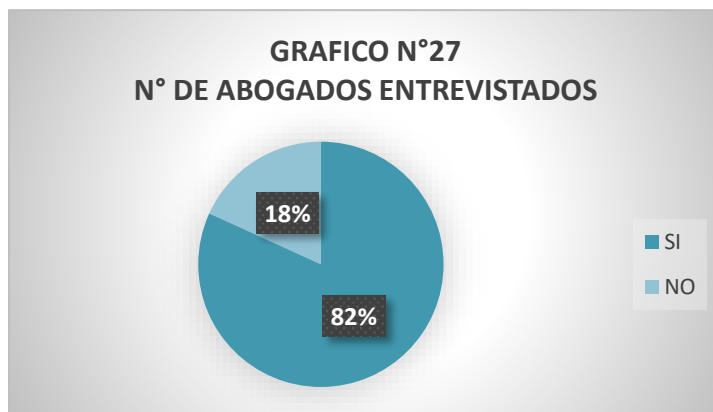
El 71% de los jueces entrevistados manifestaron que el seguimiento a padres e hijos por parte de un equipo multidisciplinario del poder judicial, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 29% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°26



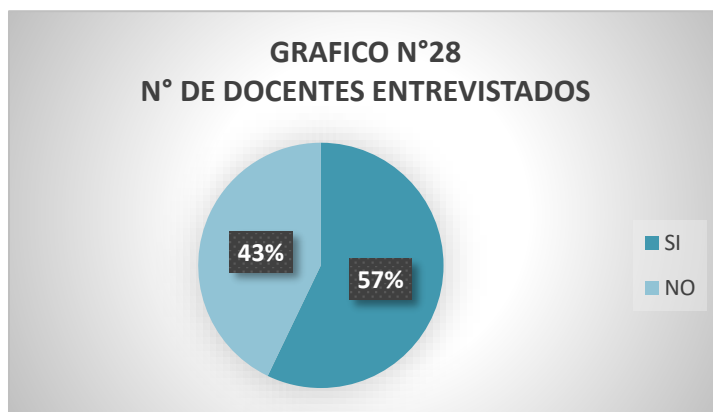
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 40% de los fiscales entrevistados manifestaron que el seguimiento a padres e hijos por parte de un equipo multidisciplinario del poder judicial, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 60% no piensan de igual modo.



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 82% de los abogados entrevistados manifestaron que el seguimiento a padres e hijos por parte de un equipo multidisciplinario del poder judicial, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 18% no piensan de igual modo.

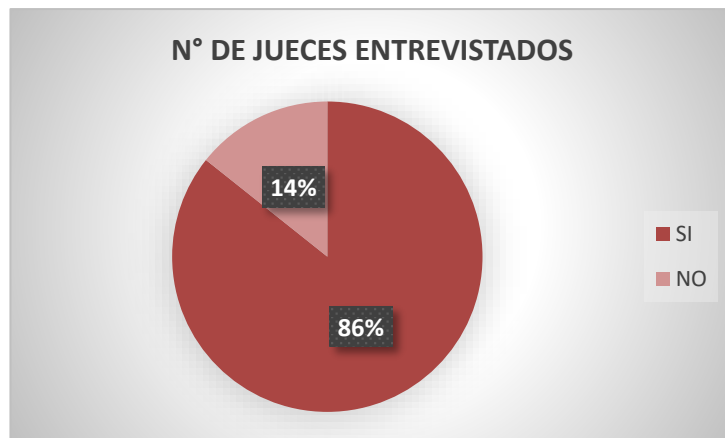


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 57% de los docentes entrevistados manifestaron que el seguimiento a padres e hijos por parte de un equipo multidisciplinario del poder judicial, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 43% no piensan de igual modo.

- 4.4. El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

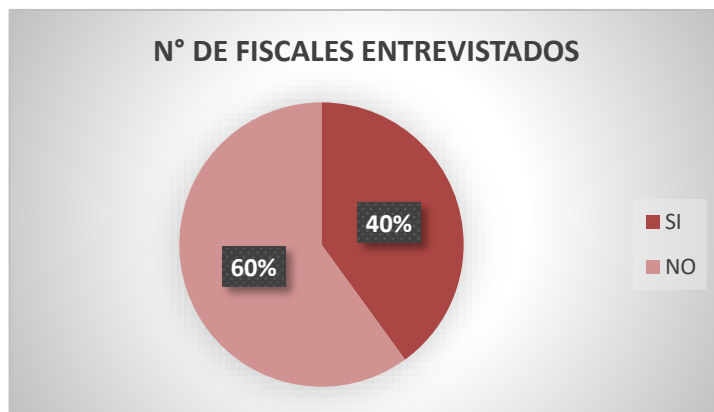
GRÁFICO N°29



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los jueces entrevistados manifestaron que el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 14% no piensan de igual modo.

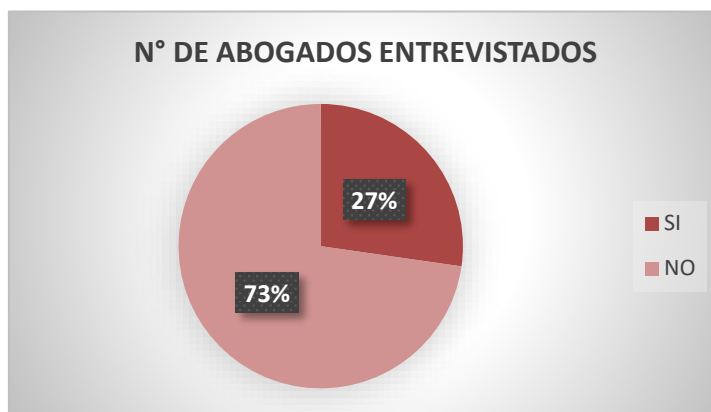
GRÁFICO N°30



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 40% de los fiscales entrevistados manifestaron que el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 60% no piensan de igual modo.

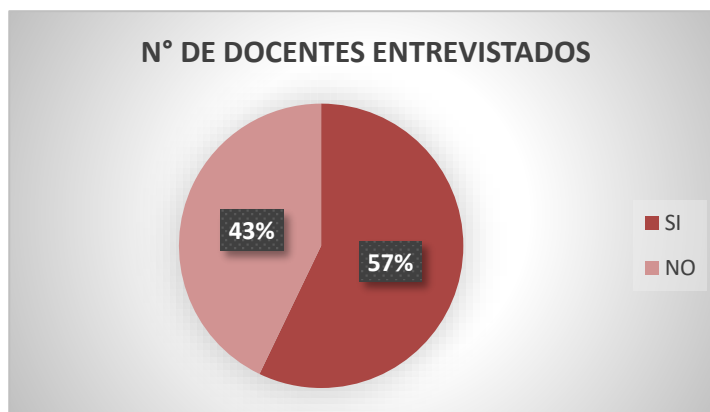
GRÁFICO N°31



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 27% de los abogados entrevistados manifestaron que el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 73% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°32

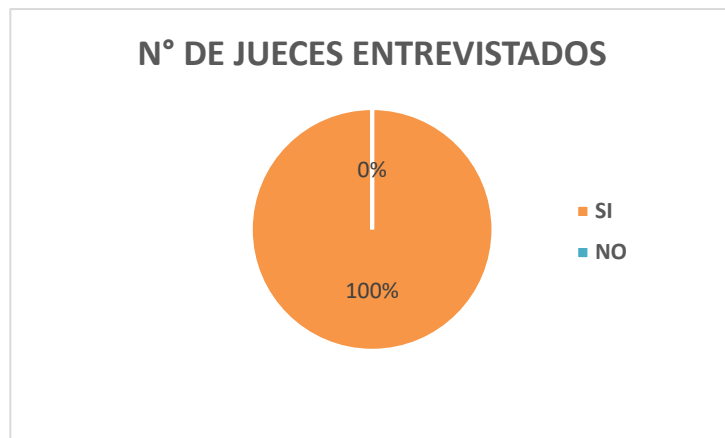


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 57% de los docentes entrevistados manifestaron que el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 43% no piensan de igual modo.

- 4.5. La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente.

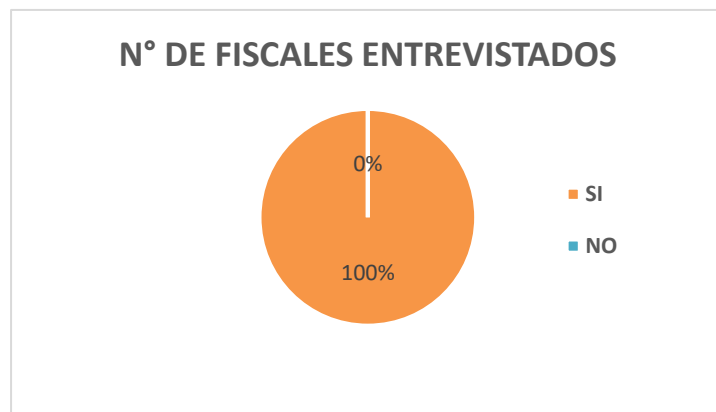
GRÁFICO N°33



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida.

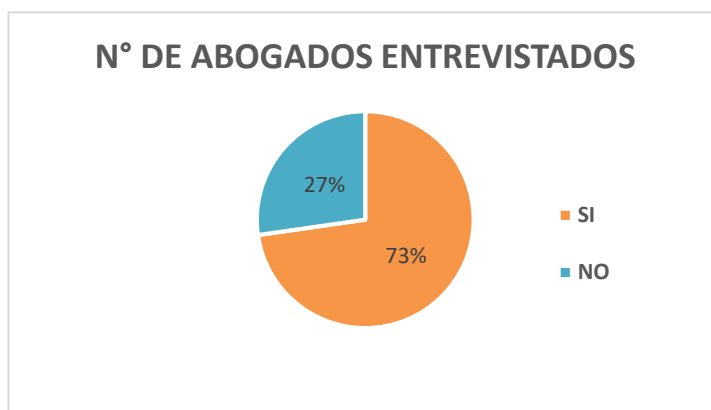
GRÁFICO N°34



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los fiscales entrevistados manifestaron que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida.

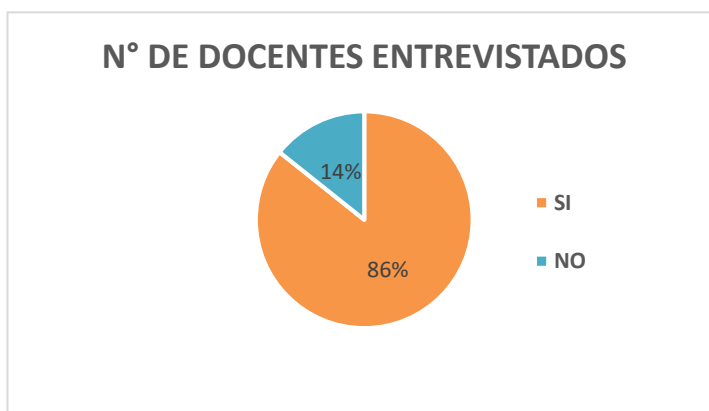
GRÁFICO N°35



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 73% de los abogados entrevistados manifestaron que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 27% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°36

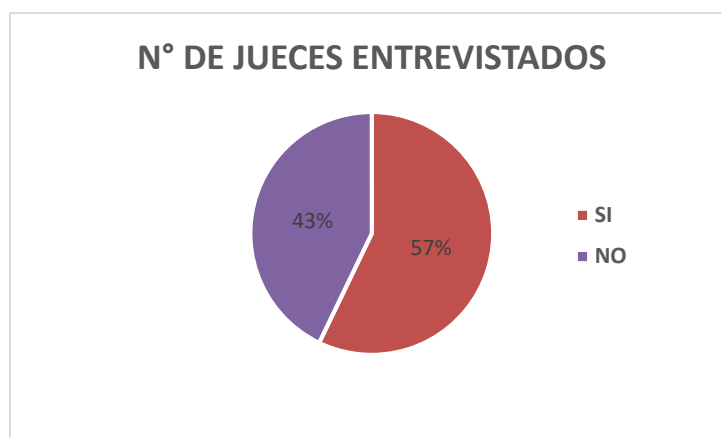


INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los docentes entrevistados manifestaron que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 14% no piensan de igual modo.

- 4.6. Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.

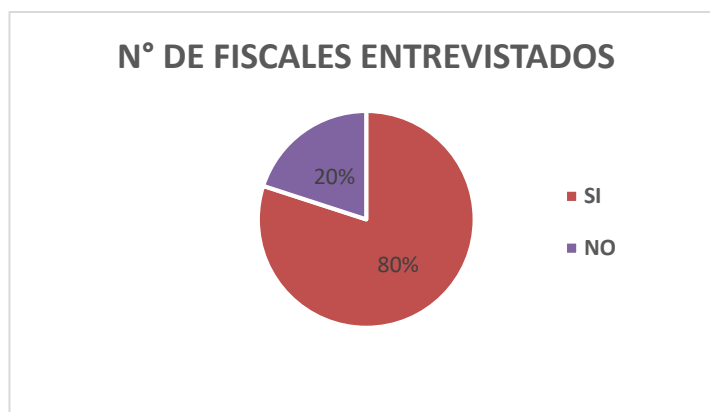
GRÁFICO N°37



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 57% de los jueces entrevistados manifestaron que los criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida deben estar basados en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 43% no piensan de igual modo.

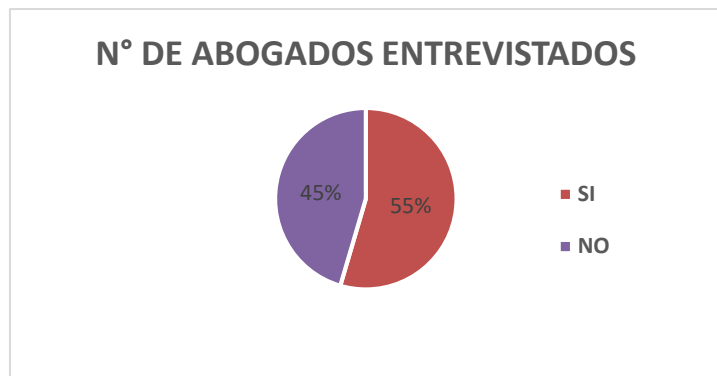
GRÁFICO N°38



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 80% de los fiscales entrevistados manifestaron que los criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida deben estar basados en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 20% no piensan de igual modo.

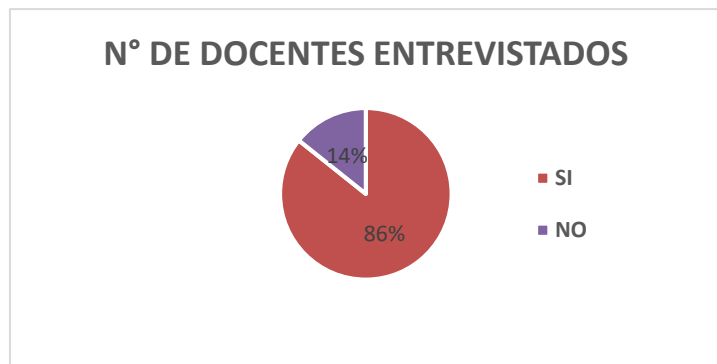
GRÁFICO N°39



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 55% de los abogados entrevistados manifestaron que los criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida deben estar basados en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 45% no piensan de igual modo.

GRÁFICO N°40



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los docentes entrevistados manifestaron que los criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida deben estar basados en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, es un fundamento para otorgar un régimen de tenencia compartida; por otro lado un 14% no piensan de igual modo.

Otro criterio precisado por los encuestados, es que debería existir una plena, total y absoluta predisposición y armonía de los padres para ejercer el régimen de tenencia compartida.

4.1.2 ANÁLISIS DE SENTENCIA.

FALLO JURISDICCIONAL.-

No obstante que el criterio generalizado de los Jueces de los Juzgados Especializados de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad es el de no otorgar un Régimen de Tenencia Compartida, existen magistrados que son del y tienen un criterio diferente, como es el de otorgar un régimen de tenencia compartida, al margen del régimen de visitas fijado también en dicho fallo, obviamente; éste se encuentra debidamente motivado y fundamentado, como todo fallo debe de estarlo, tal es el caso como el que a continuación ilustraremos y anexamos a nuestra presente investigación.

Sentencia recaída en el Expediente N°.6466-2017, expedida por la Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, Dra. Dina Mireya Pantoja Robles, sobre Reconocimiento de Tenencia, Secretaria, Dra. Rocío Ñique Peñarán.

En este Fallo Judicial, se acredita el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, todo en aras de lo mejor para el menor, el mismo recoge varios de los fundamentos jurídicos y fácticos propuestos en la presente investigación.

“III.-DECISIÓN:

*Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos 1°, 26°, 138° y 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 447°, 449°, 451°, 453° y 2033° del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **fallo:***

1. *Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 23 a 28, subsanada de folios 37 a 38, interpuesta por don **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** contra doña **SARITA CECILIA GIL MORI**, sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** de su menor hijo **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**.*

2. **OTORGAR LA TENENCIA COMPARTIDA** del menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL** a favor de ambos padres: **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** y **SARITA CECILIA GIL MORI**, quienes se encargarán de su cuidado, protección y formación integral durante los siguientes períodos:

* **PERIODO ESCOLAR**: le corresponde al padre don **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO**, desde el día **LUNES QUE LO RECOGERÁ DEL COLEGIO A LA HORA DE SALIDA HASTA EL DÍA VIERNES A LAS TRES DE LA TARDE**, que deberá entregarlo a la madre en su domicilio; lapso durante el cual se obliga a darle el cuidado debido en su integridad física y psicológica.

* **FINES DE SEMANA DURANTE LA EPOCA ESCOLAR**: le corresponde a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI**, quien se encargará del cuidado del niño **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL** desde el día **VIERNES DESDE LAS TRES DE LA TARDE HASTA EL DIA LUNES QUE LO LLEVARÁ AL COLEGIO**, y a la hora de salida lo recogerá su padre, lapso durante el cual esta se hará cargo de su cuidado, alimentación y apoyo en sus tareas escolares.

* **VACACIONES ESCOLARES DE VERANO**: Le corresponde el mes de **ENERO** de cada año al padre **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** y el mes de **FEBRERO** a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI**, pudiendo coordinar ambos padres para que su hijo asista a actividades extracurriculares durante ese lapso.

* **VACACIONES ESCOLARES DE MEDIO AÑO**: Le corresponde la **PRIMERA SEMANA** a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI** y la **SEGUNDA SEMANA** al padre **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** o en su defecto de manera proporcional a cada padre los días de vacaciones que se le otorguen.

* **RÉGIMEN DE VISITAS**: En los períodos en que cada padre ejerza la Tenencia directa del menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**, el otro padre permitirá que sean visitadas sin que entorpezca sus actividades escolares siempre que sea en horarios adecuados, manteniendo una comunicación fluida a través de cualquier medio de comunicación, durante los períodos en que las niñas no se encuentren bajo el cuidado de cada padre.

* **DISPONER TERAPIA PSICOLÓGICA FAMILIAR** a favor de los padres y su menor hijo, en la Oficina de Psicología adscrita a los Juzgados de Familia de esta ciudad, ubicada en la sede judicial de Natasha Alta, que deberá emitir los informes debidamente sustentados en su oportunidad.

* **DISPONER TERAPIA PSICOLÓGICA y CON EL EDUCARDOR** adscritos al equipo multidisciplinario a favor de ambos padres para que reciban terapias psicológicas y orientación sobre pautas para la adecuada crianza de su menor hijo, que se realizará en la Oficina del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte Superior.

* **DISPONER** que la Trabajadora Social del Juzgado **CUMPLA** con efectuar el **SEGUIMIENTO DEL CASO POR EL LAPSO DE UN AÑO**, realizando los **INFORMES BIMESTRALES** respectivos de cada padre.

* **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley.- **NOTIFIQUESE**”.

El fallo Judicial tiene una debida motivación, contempla el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y de los Adolescentes que consagra el Principio del Interés Superior del Niño, que de igual manera este Principio se recoge en la normatividad supranacional como es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú en Tratados Internacionales.

De igual manera, se fundamenta con los artículos 81°, 84°, 85° que prescriben la institución jurídica de la tenencia y demás pertinentes del mencionado Código.

Asimismo, se fundamenta de manera conjunta con las fuentes jurídicas antes expuestas con el Pleno Distrital Jurisdiccional de Familia en el Distrito Judicial de La Libertad del Año 2007, que concluyó con el acuerdo plenario siguiente:

“... La tenencia compartida es recomendable en periodos largos, con la debida preparación de los padres y al niño o adolescente; y con seguimiento del equipo multidisciplinario para que no atente gravemente contra la estabilidad del hijo”.

4.1.3 DOCTRINA y LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA.

En el decurso de la investigación se logra la viabilidad del otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, con las bases teórico-doctrinales que diversos autores han sentado sobre la materia.

De igual manera, diversas legislaciones y sistemas normativos amparan normativamente el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, siempre bajo al amparo de las normas supranacionales y aplicación del principio del interés superior del niño.

4.1.4 INFORMACIÓN PERSONAL.

Es una comunicación interpersonal entablada y establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, para obtener respuestas verbales u orales a las interrogantes elaboradas sobre el tema propuesto. Consiste en el diálogo entre dos personas -tipo entrevista- entre el investigador y el(a) entrevistada(o), se lleva a cabo para obtener información de parte de este último, que es una persona entendida o directamente relacionada en el tema que es materia de investigación.

En nuestro caso, recabamos información de la persona de Zaira Janireth Palmer Chávarry, a quien; en el ejercicio libre profesional (litigante) asesoramos y patrocinamos en un proceso de Variación de Tenencia, y a quien se le obtuvo un resultado favorable, otorgándole el magistrado el reconocimiento de la tenencia de su menor hijo y fijando un régimen de visitas al padre del menor.

Proceso contenido en el Expediente N°. 0034-2005, tramitado por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, seguido por Rafael Aladino Lozano Marín contra Zaira Janireth Palmer Chávarry sobre Variación de Tenencia, existiendo como antecedente con proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el cual se acordó reconocer y otorgar judicialmente la tenencia a favor de Zaira Janireth Palmer Chávarry y al padre se le fijó un régimen de visitas abierto, previa coordinación con la madre.

Estando los padres divorciados, pero ejerciendo cabalmente su rol como tal, pasados los años; ejercen de hecho un régimen de tenencia compartida respecto de su hijo, la entrevistada ejercía la tenencia y custodia de su menor hijo entre los meses de estudios de colegio y el padre ejercía la tenencia durante los meses de vacaciones, independientemente de haberse fijado un régimen de visitas de manera abierta al padre, previa coordinación con la entrevistada.

Se advierte entonces que, en un caso judicializado, habiéndose reconocido judicialmente la tenencia a favor de la madre, posteriormente; se ejerce de hecho un régimen de tenencia compartida, apartándose del fallo jurisdiccional recaído en dicho proceso judicial, en este orden de ideas; resulta perfectamente viable otorgar un régimen de tenencia compartida (Anexo 3).

Se determina entonces que, es perfectamente viable, legal y jurídico el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, por ende; posición teórica que compartimos respecto del tema investigado, lo cual se ha demostrado por las sólidas bases no solo teóricas - doctrinales (comparadas), sino también normativas y legislaciones -nacionales y comparada-; criterios en la doctrina y legislación comparada, criterios de especialistas en la materia y casos relacionados al tema investigado.

CAPÍTULO V.

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES.

1. Operadores del derecho involucrados directamente con el tema investigado, por ser órganos resolutor, esto es; Jueces del Juzgados Especializados en Familia del distrito judicial de Trujillo son del criterio y opinión de que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida, en atención a la normatividad vigente, doctrina y legislación comparada, correcta interpretación del principio del interés superior del niño.
2. Resulta de vital importancia otorgar un régimen de tenencia compartida, toda vez que él (los) hijo(s) o adolescente(s) que se encontraran bajo este régimen, se desarrollarán bajo una idónea relación con ambos padres, de manera directa, donde ambos se involucran en el óptimo crecimiento y formación de sus hijos, a nivel psicológico, personal, familiar, social, etc.; vale decir, una idónea formación y desarrollo integral.
3. La correcta interpretación del principio del interés superior del niño acorde con la Constitución Política del estado de 1993, es un criterio de supremacía para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, es así como lo entienden los operadores del derecho especializados en Derecho de Familia, tales como: Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados Litigantes; se trata de velar por el menor y adolescente en todo momento y sentido, para un idóneo e integral desarrollo y desenvolvimiento en su vida personal y estabilidad emocional, es así como se debe entender y aplicar este principio.
4. Para otorgar un régimen de tenencia compartida deben considerarse como fundamentos, los siguientes:

Jurídicos:

- * Correcta interpretación del principio del interés superior del niño y del adolescente, acorde con la Constitución Política del Estado.
- * Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la doctrina y legislación comparada.

Fácticos:

- * Evaluación psicosocial de los padres y los menores.
- * El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.
- * Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario; y;
- * El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

5.1.2 RECOMENDACIONES.

- a) Es preponderantemente necesaria la mayor información, difusión y capacitación de esta compleja institución de la tenencia compartida por parte del Estado, ello; en las instituciones involucradas en su tratativa diaria en el quehacer profesional, como son: Poder Judicial, Ministerio Público, así como también a través de seminarios, congresos, conversatorios, fórums, diplomados para la capacitación a los Abogados Litigantes como operadores del Derecho y público en general.

De esta manera, los administrados de la justicia (la sociedad en general), adquiera el mínimo e idóneo conocimiento de esta institución jurídica y social, así como el saber de su normativa de manera básica y elemental.

- b) Mayor tratamiento doctrinal, normativo-legislativo y jurisprudencial de la institución jurídica de la tenencia compartida, en todas las Facultades de Derecho y CC.PP. del país en las asignaturas correspondientes (Derecho de Familia); considerando que es ahí donde se obtiene el conocimiento para los futuros operadores del derecho que en su quehacer profesional, conocerán, interpretarán y aplicarán los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias para tener un criterio justo, legal e imparcial y opinar porque se otorgue un régimen de tenencia compartida.

5.1.3 **PROPUESTA NORMATIVA.**

Atendiendo a la presente investigación, considerando lo delicada, determinante y compleja que es la institución jurídica de la tenencia compartida, primando la permanente garantía de la supremacía aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, es de neurálgica necesidad en un actual sociedad de igualdad de derechos, en los cuales están involucrados ambos progenitores respecto de sus hijos, regular de manera taxativa criterios justos e imparciales pero sobre todo idóneos, con los cuales se pueda decidir por otorgar un Régimen de Tenencia Compartida, por lo que con mucha reserva realizamos la siguiente propuesta normativa:

- ***Artículo 84°-A. Criterios para otorgar la Tenencia Compartida: (Norma Ampliatoria).***

Los Jueces especializados de familia, para otorgar un régimen de tenencia compartida, deberán considerar los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos:

1. Correcta interpretación del principio del interés superior del niño y del adolescente, acorde con la Constitución Política del Estado.
2. Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la doctrina y legislación comparada.
3. Evaluación psicosocial de los padres y los menores.
4. El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.
5. Seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario; y;
6. El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA (Norma Ampliatoria).

En la construcción normativa y considerando que se ha modificado la parte final del artículo 81°, otorgándole la facultad al Juez de que sólo en caso de desacuerdo entre las partes, respecto a la tenencia unilateral, se le podrá otorgar la facultad a él para que otorgue la tenencia compartida, se habla exclusivamente para otorgarla el requisito del previo acuerdo entre las partes; por ello, es necesario ampliar el artículo 84°, adicionando un artículo como 84°-A, en el cuál se prescriban de manera taxativa los criterios a considerar por el Juez para otorgar un régimen de tenencia compartida y que se han llegado a determinar en la presente investigación.

BIBLIOGRAFÍA.

Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica. 2014.

Agurtzane Goiriena, L. (2005). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1229624>

Amado Ramírez, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según en Código Civil*. Lima: Grijley.

Beltrán Pacheco, P. J. (2009). El mejor padre son ambos padres ¿Es viable la Tenencia Compartida en el Perú? *Boletín de la Familia N° 11-2009-UNIFE FACULTAD DE DERECHO*.

Bermúdez Tapia, M. (2008). La Tenencia Compartida como Garantía de Tutela Proporcional de Derechos para los Miembros de una Familia Disuelta. Lima.

Bermudez, M. (2012). La mejor cualidad como condición para ponderar la tenencia de menor cuando hay conflicto entre progenitores y abuelos. *Diálogo con la jurisprudencia*, 35-41.

Bigio Chrem, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984. En Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires-Argentina, Editorial Heliasta, 1981, Tomo 18.

Carbonell Lazo, F., Lanzón Pérez, J., & Mosquera López, S. (1996). *Código Civil. Comentado - Concordado y Anotado*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Carbonnier, J. (1961). *Derecho Civil*. Barcelona: Bosh.

Chunga LaMonja, F. (2002). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.

Cillero, M. (1998). *El interés superior de los niños y niñas en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y las niñas. Módulo de Derechos de la Niñez y*

estándares internacionales sobre Derechos Humanos. Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Unicef.

Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Emilia Bustamante Oyague, Prof. de Derecho Civil de la Universidad Católica del Perú. Suplemento Gratuito de la Revista Peruana de Jurisprudencia N°20 – Octubre 2002, Volumen XVI. Tenencia de los hijos y régimen de visitas como atributos de la Patria Potestad. Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

Eto Cruz, Gerardo, Índice Analítico de la Constitución Política del Perú, Trujillo - Perú, Editorial LIBERTAD EIRL.; 1997, 1° Edición.

Febres, Henry, "El Menor en Situación de Irregularidad Social y el Derecho de Menores", Edit. UNAS.

Flores, P. P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.

Fuentes Yañez, M. (2010). *Tripod*. Obtenido de Tripod: http://sbaqp.tripod.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/UNION_DE_HECHO_13-08-14.pdf

Garay Molina, A. C. (2009). *Custodia de los Hijos cuando se da fin al Matrimonio*. Lima: Grijley.

Gil Domínguez, A., Herrera, M., & Fama, M. V. (2006). *Derecho Constitucional de Familia*. Buenos Aires: Ediar.

Grosman, C. (s.f.). El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres. Buenos Aires.

Haro Bocanegra, M. I. (2013). Declaración de Unión de hecho en sede registral. Declaración de reconocimiento judicial o notarial previa. Criterios registrales para su inscripción y desarrollo jurisprudencial. *Derecho y cambio social*. N° 33. Año X, Legis.

- Hinostroza Minguez, A. (2008). *Derecho Procesal Civil. Tomo XII. Procesos no contenciosos. Tercera Edición*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lloveras, N. (2009). *El bien de familia y la unión convivencia o de hecho en la Argentina. En AA. VV., La familia en el nuevo derecho*. Buenos Aires: Rubizal - Culzoni.
- López del Carril, G. (2010). *Unión de hecho en el Derecho Comparado*. Buenos Aires: Ratio Legis.
- Maldonado Gómez, R. J. (2015). *Repositorio UPAO*. Obtenido de Repositorio UPAO: <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1>.
- Maldonado_Renzo_OBLIGACIÓN ALIMENTARIA_HECHO PROPIO.pdf
- Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumareta, E. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Noir Masnata, C. (1986). *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber del sostenimiento entre esposos separados*. Madrid: Derechos Reunidos S.A.
- Pantoja Murillo, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial N° 89 San José de Costa Rica*.
- Peralta Andia, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Placido V, Alex F. "Interés Superior del Niño" en la Interpretación del Tribunal Constitucional, Lima - Perú, Edit. Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcachagua, Alex, "Temas de Derecho de Familia y del Niño", Elaborado en el XIII Convocatoria de Cursos a Distancia para Magistrados, Academia De La Magistratura - 2007.
- Quevedo Pereyra, Gastón Jorge, Tenencia Compartida: entre las necesidades de los padres y los deseos de los hijos. *Revista Actualidad Jurídica*, Lima- Perú, Editorial Gaceta Jurídica, 2008.

Rabelo, S. M. (2010). *Definición de la Tenencia Compartida*. Brasil: Escuela Superior del Ministerio Público de Brasil.

Reyes Ríos, N. (1987). La Familia no matrimonial en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos Lima*.

Rodríguez, T. (2008). Custodia Compartida: una alternativa que apuesta por la no disolución de la familia. *Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña De Desarrollo Sustentable*.

Rojas Sarapura, Walter Ricardo, Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia, Edición 2005, Lima- Perú, Editorial FECAT.

Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Tercera Edición*. Lima: Nomos & Thesis.

Sofia M. Rabelo, Abogada, Magister en Derecho por la UFMG. Profesora de la Fundación Escuela Superior del Ministerio Público (Brasil). Investigadora sobre Tenencia Compartida desde 1999. Consultora Jurídica de la “Associação Pais para Sempre”. Traducido del portugués por Wilfredo J. Césare.

Varsi Rospigliosi, Enrique. Divorcio, filiación y patria potestad. Edit. Grijley, Lima 2004.

Vega Mere, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales S.A.C.

Vega Mere, Y. (2010). Consideraciones jurídicas sobre unión de hecho. *Derecho y Sociedad Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 19*.

Zumaeta Muñoz, P. (2014). *TEMAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Jurista Editores.

INFORMES.

1. Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile 44° periodo de sesiones, Ginebra, Enero, 2007.
2. Investigación y Redacción por: Renata Delgado - Schenk y Janine Pete; (OMTC) Edición: Julio Cortes (Opción) y Renata Delgado - Schenk (OMCT).
3. Informativo Jurídico, CALL - Trujillo - Perú, 2010, N° 11.

WEBGRAFÍA.

4. El Interés Superior del Niño, <http://lawiuris.wordpress.com/2007/11/04/e1-interes-superior-del-niño/>
5. Tenencia Compartida: Una esperanza para los hijos del Post-divorcio. Wilfredo J.Cesare, Magister en Ciencias Sociales Aplicadas a la Educación por la Unicamp (Universidad Estadual de Campinas-SP, Brasil) <http://www.peru.apase.org.br>
6. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm
7. Representación de APASE en el Perú. Asociación de Padres y Madres Separados del Perú “Porque papá y Mamá son para Siempre”. <http://www.apase.com.br/peru.htm>.
8. Factores de los cuales depende compartir la tenencia luego de un divorcio. Julio Trucco. <http://www.tenencia-compartida.com.ar/>
9. Julio C. Trucco. <http://tenencia-compartida.com.ar>

LEGISLACIÓN.

10. Constitución Política del Estado de 1993.
11. Código Civil Peruano.
12. Código de los Niños y los Adolescentes.

ANEXOS

ANEXO N° 01.

CUESTIONARIO.

Cargo que desempeña: _____

1. ¿Conoce Ud. la institución jurídica de la tenencia compartida?

SI () NO ()

2. ¿Conoce Ud. la institución jurídica del principio del interés superior del niño?

SI () NO ()

3. ¿A su criterio, puede otorgarse un régimen de tenencia compartida?

SI () NO ()

Porque?

4.Cuál o cuáles de los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos propuestos consideraría Ud. para otorgar un régimen de tenencia compartida:

() El compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores.

() La evaluación psicosocial periódica de los padres y los menores.

() Seguimiento periódico a padres e hijos por parte de un equipo multidisciplinario.

() El estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores.

() La correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente.

() Criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.

Qué otros criterios consideraría Ud. para otorgar un régimen de tenencia compartida?

Muchas gracias.

Trujillo, 14 de Marzo de 2019.

FIRMA.

ANEXO N°. 02.

SENTENCIA SOBRE TENENCIA COMPARTIDA.

EXPEDIENTE : 06466-2017-0-1601-JR-FC-03
DEMANDANTE : DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO
DEMANDADO : SARITA CECILIA GIL MORI
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA
JUEZ : DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
SECRETARIA : ROCIO NIQUE PEÑARAN.

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: **DIECIOCHO**

Trujillo, veintisiete de diciembre del
dos mil dieciocho.-

I.- MATERIA:

Se pone a conocimiento de este juzgado la causa seguida por don **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** contra doña **SARITA CECILIA GIL MORI**, sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA**.

El examen versará en determinar si el demandante cuenta con las condiciones de habitabilidad, así como las condiciones morales, espirituales y psicológicas a efecto que se le reconozca la tenencia de su menor hijo **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**.

II.- ANTECEDENTES:

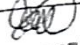
Demanda.

1.-Por escrito de folios 23 a 28, subsanada de folios 37 a 38, DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO demanda reconocimiento de la tenencia y custodia de su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL.

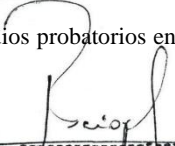
2.-Sustenta su demanda básicamente en los siguientes fundamentos fácticos:

- Producto de su relación convivencial con la demandada, nació su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL, quien cuenta con 07 años y 07 meses de edad a la fecha del escrito postulatorio.
- En los 04 años que convivieron, la demandada nunca ha cuidado diligentemente a su menor hijo, y luego de sus constantes irresponsabilidades en la familia, y sus maltratos físicos y psicológicos hacia su persona y su menor hijo, la misma optó por abandonar el hogar el día 26 de octubre del 2013, llevando consigo a su hijo y sus pertenencias; siendo que, posteriormente cuando tuvo conocimiento del paradero de estos, la demandada ya tenía una nueva pareja, por lo que le propuso ver al niño los fines de semana (sábados a medio día, hasta domingos en la noche) y que le acuda con una pensión alimenticia de S/250.00 en forma directa.
- Sin embargo, con fecha 06 de mayo del 2017, el menor llegó a la 01:00 p.m. llorando a su domicilio, refiriendo que en varias oportunidades su madre lo agrede psicológica y físicamente, profiriendo palabras soeces, por lo que no desea retornar al domicilio de la demandada por temor a que lo sigan agrediendo.
- Con fecha 04 de agosto del 2016, acudió al centro de conciliación con la demandada para fijar el régimen de visitas, tenencia y alimentos, frustrándose tal diligencia.
- La demandada amenaza constantemente y agrede física y psicológicamente al citado niño, quien vive con temor de su madre y se siente feliz de vivir con su padre.

3.-Fundamenta jurídicamente sus pretensiones en el acápite V de su escrito, enumerando sus medios probatorios en el punto VI del mismo.



DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad



ROCIO NIQUE PEÑARAN
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Contestación de Demanda

4.-Por escrito de folios 58 a 64, subsanado de folios 74, doña SARITA CECILIA GIL MORI contesta la demanda argumentando básicamente lo siguiente:

- El demandante prepara y manipula al menor, por lo que si este sufre una crisis emocional se debe al mismo comportamiento que ejerce su padre sobre él.
- Es falso que haya maltratado físicamente al niño, pues este tiene la piel sensible y la ropa le deja marcas.
- El demandante la acude con una pensión de alimentos mínima, por lo que inició el proceso de alimentos seguido en el expediente N° 1744-2017.
- Su menor hijo vive y siempre ha vivido con ella, y es falso que ella y su ex pareja hayan ejercido violencia alguna sobre él.

5.-Fundamenta jurídicamente sus pretensiones en el acápite IV de su escrito, enumerando sus medios probatorios en el punto VII del mismo.

Actividad Procesal

6.-Mediante la resolución número uno, se declara inadmisibles la demanda, concediendo plazo al demandante para subsanación; y cumplido el mandato por escrito de folios 37 a 38, mediante resolución número dos, de fecha 10 de julio del 2017, se admite la demanda vía proceso único, confirniéndose traslado a la demandada, asimismo se solicita antecedentes policiales y penales de las partes, cursándose oficio a la Oficina de Migraciones, con conocimiento de la Fiscalía de Familia, y se evacúa la asistente social el informe social correspondiente.

7.-De folios 46 obra el certificado migratorio negativo de la demandada, el cual se tiene presente mediante resolución número tres.

8.-Por escrito de folios 58 a 64, la demandada contesta la demanda, y mediante resolución número cuatro, se declara inadmisibles el escrito, concediendo plazo a la demandada para que subsane la omisión advertida; luego, por escrito de folios 74, la demandada cumple mandato y solicita se le conceda plazo adicional, por lo que mediante resolución número cinco, se le concede el plazo de 05 días para que subsane tal omisión íntegramente.

9.-De folios 81 a 84, fluye el informe social del demandante, agregándose a los autos mediante resolución número seis.

10.-Por escrito de folios 92, la demandada subsana omisión, siendo que mediante resolución número siete se le concede nuevamente plazo de 03 días para que cumpla con lo requerido.

11.-Por escrito de folios 180, la demandada subsana la omisión, y mediante resolución número ocho se tiene por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia.

12.-La audiencia única es llevada a cabo según el acta de su propósito, obrante de folios 186 a 189, en la que se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, recabando la declaración de la demandada y conferenciando con el menor.

13.-Por escrito de folios 195 a 196, el demandante subsana omisión.

14.-De folios 198 a 200, 201 a 203 y 205 a 207, fluyen los informes psicológicos del menor, la demandada y el demandado, y mediante resolución número diez, los mismos se tienen presentes y se admite el medio probatorio consistente en la copia certificada del acta de conciliación ofrecida.

15.-Mediante escrito de folios 214, el demandante solicita se continúe el trámite y mediante resolución número once, se reitera notificación a la asistente social y se cursa oficio a la oficina de criminalística para que remita los antecedentes correspondientes.

16.-Los antecedentes penales y policiales negativos fluyen de folios 220, teniéndose presentes mediante resolución número doce y trece, respectivamente.

17.-De folios 231 a 233, obra el informe social de la demandada, el cual se tiene presente mediante resolución número catorce, a través de la cual se remiten los autos a vista fiscal.

18.-El dictamen fiscal obra de folios 240 a 250, teniéndose presente mediante resolución número quince, mediante la cual se dispone pasen los autos al despacho para expedir sentencia.

DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ROCÍO ROSA DE PEÑARAM
SECRETARÍA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

19.-Por escrito de folios 258 a 259, el demandante adjunta medio probatorio, teniéndose presente mediante resolución número dieciséis, mediante la cual se da cuenta de lo ordenado mediante resolución número quince.

20.-Por escrito de folios 266, el demandante solicita se expida sentencia, por lo que mediante resolución número diecisiete, de fecha 21 de septiembre del 2018, se resuelve estese a lo resuelto mediante resolución número quince, disponiendo ingresen los autos al despacho; por lo que, siendo el estado del proceso, se emite la resolución sentencial que corresponde en los términos que se desarrollarán a continuación.

III.- CONSIDERACIONES:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

21.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; así como el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

Debida Motivación de las Sentencias

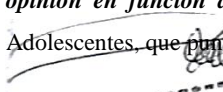
22.-El Tribunal Constitucional ha desarrollado el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y, ha establecido en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)¹.

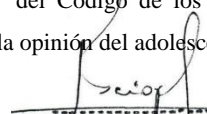
Derecho a la Prueba

23.-El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso². El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: **i)** El hecho afirmado por la parte existió; **ii)** El hecho afirmado por la parte no existió; y **iii)** El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

Derecho de los niños y adolescentes a ser oídos

24.-El artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño: *...garantiza al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten al niño, teniendo en cuenta su opinión en función a su edad, y madurez*, principio que es recogido por el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes, que puntualiza la importancia de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la opinión del adolescente.


DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad


ROCÍO ROQUE PEÑARAB
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

¹Exp. N1 04 de Surco 07-PHC/TC- Lima .- Caso: Luis Eladio Casas Santillán. STC de 22-NOV-2008.

²MONTERO AROCA, JUAN; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pp. 99-100

Sobre la Tenencia

25.-El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estado Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres... y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas, entre ellas reconoce el derecho del niño a ser cuidado por sus padres (artículo 7°). A su vez, el artículo 19° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que reconoce el derecho de todo niño a las medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

26.-El Tribunal Constitucional, respecto al principio de protección especial del niño ha señalado: "(...) Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos³.

27.-El artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que cuando los padres están separados, la TENENCIA la pueden determinar de común acuerdo, caso contrario, lo resolverá el Juez dictando las medidas para su cumplimiento; pudiendo disponer la Tenencia Compartida, salvaguardando en todo momento su interés superlativo. Igualmente el artículo 84°, establece las medidas y facultades para resolver la tenencia en cualquiera de sus modalidades: a) el hijo permanecerá con el padre con quien convivió mayor tiempo, b) si es menor de tres años permanecerá con la madre, c) para el padre que no obtenga la tenencia deberá señalarse un Régimen de Visitas. **En cualquier supuesto, se priorizará el otorgamiento de la tenencia al padre que mejor garantice el derecho del niño o adolescente, a mantener contacto con el otro progenitor a través de un Régimen de Visitas.** Queda claro entonces que, en cualquier caso la decisión importa que sea lo más favorable al niño o adolescente, en resguardo del Principio y garantía del Interés Superior del niño o adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que se traduce en una debida protección de sus derechos fundamentales como ser humano.

Análisis del Caso Concreto

Pretensión postulada

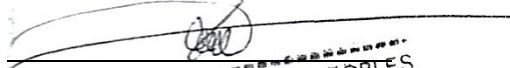
28.-Del escrito postulatorio, se aprecia que el actor DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO pretende, a través de la presente acción, se le reconozca judicialmente la tenencia de su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL, de 09 años y 02 meses de edad en la actualidad, toda vez, que el citado niño desea permanecer bajo el cuidado de su padre, quien viene asumiendo su manutención y formación, pues su madre y su pareja lo agreden física y psicológicamente.


Vínculo Familiar

29.-Según el acta de nacimiento de folios 05, el menor DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL ha nacido en esta ciudad el día 02 de octubre del 2009, contando en la actualidad con 09 años y 02 meses de edad, apreciándose que ha sido declarado y reconocido por sus padres biológicos: DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO y SARITA CECILIA GIL MORI, con arreglo a lo que establece el artículo 387° del Código Civil⁴; por consiguiente está acreditado el interés de obrar de la actora en el proceso, como precisa la parte in fine del artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes.

Puntos controvertidos

30.-Atendiendo a que la controversia va a incidir en el desarrollo y bienestar del menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**, en la audiencia única de folios 186 a 189, se fijó como punto controvertido:


DINA MIRE FARIANEZ
3 STC EXP. N° 1817-2009-HC/TC - LIMA. J.A.R.R.A. y V.R.R.A., de 07 de Octubre de 2009.
4 Art. 387° C.C.: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial..."
Tercer Juzgado Especializado de Familia - Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad


ROCIO RIQUELME
SECRETARÍA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

“1) Determinar si don Denis Elias Esquivel Haro cuenta con las condiciones de habitabilidad, así como condiciones morales, espirituales y psicológicas, a efecto que se le RECONOZCA la tenencia de su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL.”

Análisis en estricto del fondo de la controversia.

31.-En el caso analizado, el actor postula se le reconozca judicialmente la tenencia de su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL, de 09 años y 02 meses de edad, toda vez que señala que el menor le ha manifestado que en varias oportunidades su madre y la pareja de esta lo agreden psicológica y físicamente, profiriendo palabras soeces, amenazándolo constantemente, por lo que no desea retornar al domicilio de la demandada por temor a que lo sigan agrediendo, asimismo desea permanecer bajo el cuidado de su padre, quien viene asumiendo su manutención y formación, pues su madre y su pareja lo agreden física y psicológicamente.

32.-Por su parte, la demandada señala que su menor hijo vive y siempre ha vivido con ella, siendo falso que ella y su ex pareja hayan ejercido violencia alguna sobre él, pues el niño tiene la piel sensible y la ropa le deja marcas, además el demandante prepara y manipula al menor, por lo que si este sufre una crisis emocional se debe al mismo comportamiento que ejerce su padre sobre él.

33.-Ahora bien teniendo clara cada una de las posiciones de las partes, pasaremos al análisis probatorio de los siguiente medios de prueba:

A) Copia de la denuncia policial de folios 10, de fecha 07 de noviembre del 2013, de folios 10, de la que se desprende que el demandante denunció que con fecha 26 de octubre de tal año, a las 09:00 p.m., la demandada abandonó el hogar con su menor hijo y provista de sus pertenencias.

B) Copia del acta y constancia de un menor del Juzgado de Paz de Florencia de Mora, de fecha 07 de mayo del 2017, de folios 06, en la que el menor refiere que los sábados y domingos va a la casa de su padre pero que en tal fecha, no ha querido retornar a la casa de su madre debido a que esta y su pareja ALAN lo tratan muy mal y lo agreden físicamente, siendo que el demandante manifestó que ya no lo entregaría a la demandada pues el menor viene sufriendo trauma psicológico y material.

C) copia certificada de la denuncia de fecha 08 de mayo del 2017, de folios 33 a 34, por la que el demandante señala que el día 06 de mayo del 2017 su menor hijo fue víctima de maltrato psicológico por parte de su madre y no quiere retornar a su domicilio.

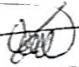
D) El Informe Social del demandante N°015-2017-PJ/CSJLL/EM/TS/RSV, que aparece de folios 81 a 84, de fecha 31 de agosto del 2017, en el cual se destaca de la declaración de este que recogía a su menor hijo del colegio todas las tardes y en la noche la demandada enviaba una mototaxi para recogerlo, asimismo desde el viernes por la noche hasta el domingo al medio día el menor se queda con él, recogiendo la demandada al medio día, agregando que su relación convivencial con la demandada se quebró por mutuo acuerdo, siendo que la misma inició su relación convivencial con otra pareja, y que en varias oportunidades en que visitó al menor lo encontró poco aseado, e incluso en una ocasión con heridas en el cuerpo. La abuela paterna del menor refiere que cuida de su nieto cuando su hijo sale a trabajar y luego este siempre almuerza y cena con el menor, y hace las tareas con el niño y su tía paterna; asimismo, el niño refiere que su padre, abuelos y tíos paternos lo cuidan y quieren mucho, que “(...) desea quedarse en su casa porque su madre ya tiene otro esposo, pero si un día su señor padre tiene otra esposa también lo abandonaría para irse a casa de un amigo, pues considera que sus padres lo deben amar únicamente a él (...)”. En su **situación de salud**, cuenta con SIS y está adscrito al Centro de Salud del Distrito de Florencia de Mora, no padece de enfermedad crónica alguna y tiene planificado conducir a su menor hijo a un examen integral médico, asimismo su madre padece de diabetes y recibe atención médica en el Hospital de Essalud de Florencia de Mora “Víctor Lazarte”; en su **situación económica**, labora como taxista y obteniendo ingresos mensuales de S/700.00, recibiendo el apoyo de sus padres y hermanos, siendo que sus padres son pensionistas de la ONP y obtienen un ingreso familiar de S/1 000.00, sus hermanas trabajan como cosmetólogas y también le ayudan económica y moralmente en el cuidado integral del menor, y el mismo cubre S/110.00 de pensión escolar de su hijo y gastos de alimentación; en su **situación de la vivienda**, el inmueble es propiedad de los padres y cuenta con los servicios básicos. Como **diagnóstico en base a la entrevista del demandante**, se


DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad

determina que según lo narrado por el demandante, la pareja en conflicto interactuó en una relación interpersonal asertiva-agresiva y se concluye que hay un acuerdo entre los justiciables respecto del régimen de visitas y tenencia que se incumple, el grupo familiar del demandante le brinda apoyo económico para cubrir los gastos del cuidado integral del menor, el demandante asume una conducta prosocial, es coherente en su narración y presenta preocupación constante por el desarrollo del menor, el menor condiciona su cariño al estado de soltero de sus progenitores, y la familia del demandante refiere que el niño es víctima de maltrato por descuido de su madre; **recomendando** consejería individual y familiar.

E) Informe Social de la demandada N°059-2018-PJ/CSJLL/EMD/TS/RSV, que aparece de folios 231 a 233, de fecha 18 de junio del 2018, en el que se aprecia que la demandada refiere que terminó su relación convivencial con el demandado debido a los celos del demandante, a que no la ayudaba a cuidar a su hijo y a que su suegra y cuñadas interferían en su dinámica familiar y en el estilo de crianza de su hijo; asimismo, como resultado de su desintegración familiar, se iniciaron múltiples procesos legales y que no tuvo éxito al intentar establecer una relación de padres, siendo que inicialmente recibía apoyo del demandante en víveres y luego se negó a seguir brindándole apoyo, acordando lo siguiente: *“el niño dormirá en casa de su madre, quien le dará desayuno y lo conducirá al colegio, de donde el padre lo recogerá para llevarlo a almorzar a la casa de los abuelos paternos, y luego la madre lo recogerá en la noche (...)”*, sin embargo, le preocupa que en algunas ocasiones sale solo del colegio caminando, no cumpliendo el padre con su responsabilidad, y que si bien esta debe recogerlo a las 7 p.m. de la casa de sus abuelos paternos, estos le dicen excusas vía telefónica, llegando el menor a las 8 o 9 p.m. Agrega que luego de su separación, conoció a su actual conviviente con quien procreó un hijo, que su hijo nunca se queda solo con su padrastro, siendo la relación entre estos de respeto y afecto; siendo que, en la visita, se encontró al menor en el hogar materno, quien llegó a las 08:15 p.m., acompañado por su tía, sin señales de maltrato físico, quien refirió que vive con su madre, en las mañanas va al colegio y en las tardes a la casa de su padre, indicando que su madre le prepara su comida, le lava su ropa y lo ayuda con las tareas escolares, ama a sus padres, observándose muestras de amor entre ambos y con su hermano menor, y respecto de su padrastro, que también lo cuida y lo ve poco porque trabaja. En su **situación de salud**, cuenta con seguro de Essalud y sus dos hijos son sus derechohabientes y se encuentran inscritos en el Policlínico de Florencia de Mora, y los conduce a chequeos médicos, asimismo condujo al menor a consultas psicológicas debido a la afectación emocional que le ocasionó la separación de sus padres; en su **situación educativa**, cursa estudios superiores vía virtual en la Universidad Señor de Sipán, su menor hijo cursa el sexto grado de primaria en el colegio privado “Trascender” de Florencia de Mora, su último hijo aún no inicia su etapa escolar, y su conviviente trabaja, habiendo cursado estudios técnicos de computación e informática; en su **situación económica**, se desempeña como asistente contable en la empresa “Marximex”, en el horario de 08:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. y de 03:00 p.m. hasta las 07:00 p.m., percibiendo una remuneración mensual de S/200.00, además de sus beneficios sociales, y su conviviente trabaja como administrador de un campo deportivo, de lunes a sábado, desde las 06:00 p.m. hasta las 02:00 a.m., percibiendo una remuneración mensual de S/1 000.00, además ambos venden zapatillas vía virtual, percibiendo ingresos de S/1 000.00 mensuales, y de belleza, percibiendo S/100.00 mensuales aproximadamente; sin embargo el demandante no le otorga pensión alguna y que este le compra ropa pero no quiere que la use en el hogar materno; en su **situación de la vivienda**, el inmueble visitado es una casa multifamiliar propiedad de sus padres, ocupando el segundo piso y contando con los servicios básicos. Como **diagnóstico en base a la entrevista realizada**, se tiene que la demandada muestra preocupación de no perder el vínculo que generó con su menor hijo, comprende las manifestaciones emocionales y gestuales del niño, le impone disciplina democrática como modelo de crianza; **recomendando** tutorías individuales y familiares.

F) El Informe psicológico del tutelado, de folios 198 a 200, de fecha 20 de noviembre del 2017, en el que refiere que vive con su padre, sus abuelos y sus tías, se va a dormir con su madre quien lo lleva al colegio, luego su padre lo recoge, asimismo el sábado y domingo le toca con su padre y el siguiente fin de semana con su madre, sintiéndose tranquilo en casa de su padre, quien le ayuda en sus tareas y le compra lo que necesita, asimismo se lleva bien con su madre, su padrastro lo insulta, le grite y le molesta, agregando que su madre le habla mal de su padre.. En el **análisis e interpretación de resultados**, tenemos que en el **área de personalidad**, presenta sentimientos de inferioridad producto de la situación que está viviendo con sus progenitores, sintiéndose inseguro, presionado y ansioso y se encuentra identificado con la figura paterna;


DINA MIREYA PANTÓJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia - Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad


ROCÍO RIQUELME PEÑARANDA
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

concluyendo que presenta tensión por los acontecimientos suscitados entre sus padres y mayor apego a la figura paterna; y **recomendando que permanezca con su padre, así como tratamiento psicológico individual y familiar.**

G) El Informe psicológico de la demandada, de folios 201 a 203, de fecha 20 de noviembre del 2017, en el que señala que en un inicio, vivía con su conviviente en casa de los padres de este, y que su madre era dominante, asimismo conversó con este para cuidar al menor en forma coordinada, sin embargo desde mayo del 2017, el demandante no quería darle a su hijo, debido a la demanda de alimentos que interpuso, y que sí lo deja ver a su padre. En el **análisis e interpretación de resultados**, tenemos que en el **área de personalidad**, se muestra con carácter seguro y con deseos de imponerse ante los demás, pudiendo caer en arranques de malhumor; **concluyendo** que requiere reforzar sus competencias para proyectar mayor seguridad y efectividad en su menor hijo, presenta dificultades para la expresión adecuada de sus emociones y manejo de impulsos, y disposición para involucrar a la figura paterna en la formación y crianza del niño; y **recomendando** psicoeducación en competencias parentales y mejorar la expresión de sus afectos y organización de su tiempo para el cuidado y atención del menor.

H) El Informe Psicológico del Demandante, que fluye de folios 205 a 207, de fecha 20 de noviembre del 2017, en el que refiere que desde su separación con la demandada, acordaban sus horarios respecto al cuidado del menor, luego ella le pidió alimentos cuando él cubría todas sus necesidades, asimismo todas las visitas se desarrollaron con normalidad hasta que un día su hijo le manifestó llorando que no quería volver con su madre, pues le gritaban y pegaban, agregando que le hizo un escándalo pidiendo a su hijo, quien no quería salir y lloraba, y que solicita la tenencia porque el clima en su casa es bueno y adecuado para su hijo, educándolo bien. En el **análisis e interpretación de resultados**, tenemos que en el **área de personalidad**, presenta rasgos de ser una persona que requiere ser reconocida y tener la atención de los demás, sobrevalorando sus cualidades, gusta relacionarse con personas que alienten la imagen que percibe de sí mismo, además se muestra colaborador para sentirse protegido por personas de su confianza, se muestra seguro de su cumplimiento durante el tiempo que ha estado separado de su ex conviviente y hasta la actualidad; **concluyendo** que presenta rasgos narcisistas dependientes, se muestra responsable en sus competencias parentales y posibilitando una interacción adecuada entre él y su menor hijo, así como la participación de la figura materna en la crianza y educación del menor; y **recomendando** mantener el diálogo abierto entre los padres a favor del bienestar integral del hijo que tienen en común y tratamiento psicológico familiar.

I) En la declaración de parte de la demandada en audiencia única, obrante de folios 186 a 189, de fecha 22 de noviembre del 2017, la misma señala que labora como asistente de tesorería y percibe S/1 200.00, que el padre del menor cancela únicamente las pensiones educativas de su menor hijo por el monto de S/110.00, y que es cierto, que durante las mañanas deja al menor en el colegio y de ahí lo recoge su abuelito o tía paterna, para luego pasar su persona a recogerlo de la casa de sus abuelitos a las seis o siete de la noche o si no lo manda recoger en una mototaxi; agregando que en el mes de octubre del año 2016, la hermana del demandante la llamó para decirle “(...) que lo encontró a su hijo Dairyus con el pantalón abajo y su primo Neidan de cinco años, estaba con su pene introduciéndole a su primo. Precisa la demandada que le pregunta si era cierto y su hijo le contestó que lo había visto del celular de su papá y que le dijo que ya no iba a pasar (...)”, y que el menor le decía “rata” y a su menor hijo, “ratita”, siempre que llegaba de quedarse con su padre, diciéndole que no le tome importancia a lo que le decía su padre.

J) La conferencia con el menor en audiencia única, de 08 años de edad a tal fecha, manifiesta que cursa el segundo grado de educación primaria en el colegio “Trascender” de Florencia de Mora, que está a tres cuadras de su casa, que a veces se va solo y otras veces lo lleva su abuelo paterno, asimismo vive con su padre, sus abuelos paternos y sus tíos, su padre trabaja como taxista hasta las 07:00 p.m. y le ayuda a hacer sus tareas, agregando que visita a su madre en las noches, quien llega de trabajar y lo lleva con su hermano menor ADRIAN, siendo que los sábados y domingos está con ella hasta que el día lunes lo lleva al colegio, mostrándose contento de vivir con su padre y visitar a su madre, pues en casa le ayudan a hacer las tareas.

34.-Estando a las pruebas descritas, tenemos en principio que el menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL** ha sido entrevistado en distintas oportunidades, tanto en la conferencia de audiencia única, como en su informe psicológico y en los informes sociales; mereciendo todos ellos ser valorados conjuntamente con los demás medios probatorios que fluyen en los actuados, en tanto se han dado en distintas fechas y fueron recabados en forma espontánea, toda vez, que recoge su verdadera



DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Especializado de Familia de Trujillo
Libertad


ROCÍO RIQUELME PEÑARÁM
SECRETARIA JUDICIAL

opinión, la misma que constituye uno de sus derechos más trascendentales dentro de los procesos en los cuales se encuentran inmerso los menores y debe ser valorado por excelencia. Explicado lo anterior, es importante mencionar, que según el sustento del escrito postulatorio, que básicamente se circunscribe a que su menor hijo es maltratado psicológicamente por la demandada y su conviviente, adjuntando como medios probatorios los mencionados en el fundamento 32 de la presente, constancia y denuncia de violencia familiar de fechas **07 y 08 de mayo del 2017**, respectivamente; y que luego, si bien el demandante reafirma su versión de los hechos en sus informes psicológico y social, sin embargo, de la entrevista del informe psicológico del menor, de fecha **20 de noviembre del 2017**, se aprecia que este señala que se lleva bien con su madre, pero que cuando llega su padrastro y le insulta, le grita y le molesta a diferencia de lo mencionado respecto de su padre, por quien muestra mayor apego; asimismo en la conferencia de audiencia única con el menor, de fecha **22 de noviembre del 2017**, este señala que visita a su madre en las noches, y que cuando viene de trabajar lo lleva con su hermano menor, y pasa el sábado y domingo con ella, mostrándose contento de vivir con su padre y visitar a su madre, no haciendo referencia alguna a su padrastro, y en el informe social de la demandada, de fecha **18 de junio del 2018**, el niño señala que ama a su madre y que quiere mucho a su hermano menor, pudiendo apreciarse las muestras de amor y afecto hacia la misma y evidenciándose la buena relación entre ellos, y respecto del padrastro, refiere que también lo cuida y lo ve poco porque trabaja, agregando que en ocasiones juegan con su hermano menor.

35.-Así, de lo señalado precedentemente, resulta evidente que, de los medios probatorios aportados al proceso no existe medio probatorio que corrobore la versión del demandante respecto a la agresión que sufriera su menor hijo por parte de su progenitora ni padrastro, pues, si bien pretendía probar las mismas con la copia del acta de medidas de protección que obran a fojas 54 a 57, sin embargo; de ésta se aprecia que se dictó medidas de protección a ambos padre y no únicamente a la demandada como se indica, además que no existe prueba definitiva de la vigencia de tales medidas o que la demandada hay sido condenada por algún delito de violencia familiar, por lo cual no puede atribuirse tales eventos a la demandada; por otro lado, es importante mencionar, que si bien en un inicio de las pruebas analizadas (denuncia policial, acta y constancia de menor) el menor refirió, que venía siendo víctima de maltratos psicológicos por parte de su madre y padrastro, sin embargo, de las entrevistas y declaraciones recabadas con posterioridad en el trámite del presente proceso (audiencia única e informe social) el niño manifiesta sentirse cómodo y a gusto visitando a su madre y que en ocasiones juega con su padrastro y su hermano menor, y en relación al primero de los citados, indico que lo ve poco porque trabaja; pudiendo verificarse el fortalecimiento de sus lazos materno filiales con su madre, mostrando apego por la misma, pues según se aprecia del informe social se dejó constancia de que se mostró muy cariñoso y amoroso en forma voluntaria y espontánea, y que la conducta del padrastro del menor no le significa daño alguno, pues el mismo niño manifiesta sentirse cómodo en casa de su madre.

36.-De otro lado, también se aprecia del informe psicológico del menor que **recomienda** en atención al fuerte apego que existe entre padre e hijo **que este debe permanecer con su padre, así como recibir un tratamiento psicológico individual y familiar**, y a su vez el informe social, nos informa que el menor cuenta con buenas condiciones para permanecer en casa de su progenitor, por recibir los cuidados de sus abuelos y tíos paternos, quienes se ocupan de él luego del término de sus clases hasta que su madre lo recoja para ir a pernoctar con ella los días en que han acordado con su padre, pues se señala que de manera verbal acordaron que de lunes a viernes el niño permanecerá al término de sus clases en casa de sus abuelos para luego ser recogido para su madre en las noches, y los fines de semana permanecerá con cada uno de sus progenitores de manera alternada. De igual modo conforme se ha citado líneas anteriores, de los informes sociales y psicológicos de la progenitora se desprende que la madre se muestra responsable en sus competencias parentales y posibilita una interacción adecuada entre el padre, y su menor hijo, así como la participación de la figura materna en la crianza y educación del menor. Además se deja constancia que el niño refirió que vive con su madre, en las mañanas va al colegio y en las tardes a la casa de su padre, indicando que su madre le prepara su comida, le lava su ropa y lo ayuda con las tareas escolares, ama a sus padres, observándose muestras de amor entre ambos y con su hermano menor, y respecto de su padrastro, que también lo cuida y lo ve poco porque trabaja. En relación al aspecto psicológico de la progenitora, se describe, que requiere reforzar sus competencias para proyectar mayor seguridad y efectividad en su menor hijo, presenta dificultades para la expresión adecuada de sus emociones y manejo de impulsos, y disposición para involucrar a la figura paterna en la formación y crianza


DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad


ROCÍO ROQUE MEÑARA
SECRETARÍA JUDICIAL

del niño; y **recomendando** psicoeducación en competencias parentales y mejorar la expresión de sus afectos y organización de su tiempo para el cuidado y atención del menor. Y de los informes psicológicos del demandante, se desprende que se muestra responsable en sus competencias parentales y posibilitando una interacción adecuada entre él y su menor hijo, así como la participación de la figura materna en la crianza y educación del menor; **recomendando** mantener el diálogo abierto entre los padres a favor del bienestar integral del hijo que tienen en común y tratamiento psicológico familiar.

37.-Todo lo cual no conduce a establecer que ambos padres cuentan con las condiciones habitabilidad, así como las morales y psicológicas para asumir la tenencia de su menor hijo, sin embargo, atendiendo a lo narrado por ambas partes procesales quienes informan sobre la rutina diaria del menor, conforme lo han venido manejando de hecho los progenitores en la que prima la presencia del padre en la vida del menor, en atención que este permanece la mayor parte del tiempo con sus abuelos paternos y con su progenitor, quienes le brindan los cuidados necesarios y afecto, y respecto a los cuales, el menor ha referido, se siente muy a gusto e inclusive ha manifestado en audiencia única, su deseo de vivir con su padre con quien se siente a gusto y continuar visitando a su madre en la forma que lo ha venido haciendo; se estima, que en el caso en concreto, para decidir la presente controversia resulta trascendental la opinión del niño, el factor tiempo que cada padre puede brindarle al menor, y el factor social en el que se desenvolverá.

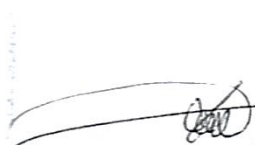
38.-En esa línea de ideas, y en virtud del espíritu de la Ley N° 29269 que busca justamente hacer prevalecer que la toma de decisiones que involucre a niños o adolescentes sean las medidas más favorables para ellos, es aconsejable que en el caso en estudio atendiendo a lo reseñado en los fundamentos anteriores, se decida por una **Tenencia Compartida**, porque permite asegurar que ambos padres cooperen para el mejor desarrollo y bienestar de su niño DAIRYUS IAN pues no solo implica su cuidado personal, sino además la satisfacción de sus necesidades inmediatas, así como la orientación en su formación integral. Al respecto, para regular este régimen, debe valorarse requisitos mínimos tales como: factores de tiempo (compartir períodos similares), así como factores geográficos (cuando los padres viven en lugares distintos), problemática discutida en el **Pleno Distrital Jurisdiccional de Familia de este Distrito Judicial en el año 2007**, que concluyó con el Acuerdo Plenario: *“...La tenencia compartida es recomendable en períodos largos, con la debida preparación de los padres y al niño o adolescente; y con seguimiento del equipo multidisciplinario para que no atente gravemente contra la estabilidad del hijo”*⁵.

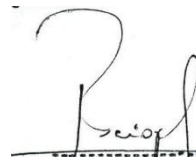
39.-Decisión, que se adopta en atención al interés superior del niños, la flexibilización de los principios procesales como el de congruencia, al que se hace referencia en el III pleno casatorio civil⁶ y, que es acorde con la valoración probatoria efectuada en el proceso, conforme se ha indicado ut supra al haberse establecido, que ambos padres cuentan con las condiciones de habitabilidad y cuidado para tener bajo su cuidado a su citado niño, y que el menor mantiene una buena relación con ambos padres, e incluso ha manifestado su deseo de permanecer bajo el cuidado de ambos padres en el modo que lo vienen haciendo, aunado a que ambos padres carecen de antecedentes policiales, judiciales y penales que los inhabilite.

40.-De otro lado, no se puede perder de vista la mala relación afectiva que existe entre ambos padres, debido a diferencias entre las partes a raíz de la separación entre ellos, sin tener en cuenta que está en juego el bienestar de su citado hijo y que es preponderante a fin que logre un desarrollo integral armonioso, como fluye de la copia del acta de audiencia de medidas de protección de folios 54 a 57, del proceso de violencia familiar seguido en el expediente N° 5336-2017, por los mismos, en el

⁵ Requisitos mínimos: **a**) Similares condiciones materiales de los padres (contar con viviendas con ambientes mínimos para su desarrollo: dormitorio, servicios higiénicos, ambientes de estudio y recreación, lo que también incluye la capacidad económica para la alimentación del niño ambientes de estudio y recreación, lo que también incluye la capacidad económica para la alimentación del niño y **b**) Debe existir comportamiento análogo de los padres y del entorno familiar, es decir que las costumbres de ambos padres y el entorno familiar que los rodean deben ser similares.

⁶ TERCER PLENO CASATORIO CIVIL. Cas. N° 4664-2010-PUNO. Lima, 18 de marzo de 2011. Primera regla : “1.- En los procesos de familia, como en los de ... Violencia Familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículo 4 y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio..”⁶ (subrayado y resaltado nuestro)


DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
de Familia de Trujillo



que se dictó como medida de protección “(...) abstenerse de transmitir a su menor hijo DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL su problemática familiar, asimismo incentivando una apreciación negativa de dicho niño hacia el otro progenitor, prohibiéndoseles a ambos padres transmitirle ideas negativas o apreciaciones negativas de un padre contra el otro (...)”; para lo cual, deberán esforzarse ambos por mejorar sus relaciones interpersonales por el bien de su hijo, por lo que a fin de garantizar una protección efectiva de sus derechos, privilegiando el Interés Superior del menor, y que repercuta positivamente en su desarrollo integral, máxime si se ha decidió por una **tenencia compartida** entre ambas partes, que debe sumar en procura de lograr un adecuado soporte afectivo de tal modo que el niño reciba el cuidado de ambos, resultando que lo más favorable es que el niño sea cuidado durante la semana escolar por su padre y durante los fines de semana por su madre, conforme lo vienen haciendo de hecho así como deberá regularse de manera prudencial y razonable el régimen durante las vacaciones de verano y de medio año escolar, sin que ello implique que durante esos espacios el niño pierda contacto con su otro progenitor, el cual debe propender a ser permanente y fluido a fin de que no atentar contra su estabilidad emocional.

41.-Finalmente, debe disponerse una **terapia psicológica familiar** de todos sus miembros para que se les brinde apoyo emocional, la cual será efectuada por la Oficina de Psicología adscrita a los Juzgados de Familia de esta ciudad, enfocándose también en dar pautas a ambos padres para la adecuada crianza del menor; así como deberá efectuarse el seguimiento del caso por parte de la asistente social adscrita al Juzgado, durante un período razonable.

III.-DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos 1°, 26°, 138° y 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 447°, 449°, 451°, 453° y 2033° del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **fallo:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 23 a 28, subsanada de folios 37 a 38, interpuesta por don **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** contra doña **SARITA CECILIA GIL MORI**, sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** de su menor hijo **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**.
2. **OTORGAR LA TENENCIA COMPARTIDA** del menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL** a favor de ambos padres: **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** y **SARITA CECILIA GIL MORI**, quienes se encargarán de su cuidado, protección y formación integral durante los siguientes períodos:
 - **PERIODO ESCOLAR:** le corresponde al padre don **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO**, desde el día **LUNES QUE LO RECOGERÁ DEL COLEGIO A LA HORA DE SALIDA HASTA EL DÍA VIERNES A LAS TRES DE LA TARDE**, que deberá entregarlo a la madre en su domicilio; lapso durante el cual se obliga a darle el cuidado debido en su integridad física y psicológica.
 - **FINES DE SEMANA DURANTE LA EPOCA ESCOLAR:** le corresponde a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI**, quien se encargará del cuidado del niño **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL** desde el día **VIERNES DESDE LAS TRES DE LA TARDE HASTA EL DIA LUNES QUE LO LLEVARÁ AL COLEGIO**, y a la hora de salida lo recogerá su padre, lapso durante el cual esta se hará cargo de su cuidado, alimentación y apoyo en sus tareas escolares.
 - **VACACIONES ESCOLARES DE VERANO:** Le corresponde el mes de **ENERO** de cada año al padre **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** y el mes de **FEBRERO** a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI**, pudiendo coordinar ambos padres para que su hijo asista a actividades extracurriculares durante ese lapso.
 - **VACACIONES ESCOLARES DE MEDIO AÑO:** Le corresponde la **PRIMERA SEMANA** a la madre **SARITA CECILIA GIL MORI** y la **SEGUNDA SEMANA** al padre **DENIS ELIAS ESQUIVEL HARO** o en su defecto de manera proporcional a cada padre los días de vacaciones que se le otorguen.
 - **RÉGIMEN DE VISITAS:** En los períodos en que cada padre ejerza la Tenencia directa del menor **DAIRYUS IAN ESQUIVEL GIL**, el otro padre permitirá que sean visitadas sin que entorpezca sus actividades escolares siempre que

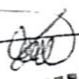
sea en horarios adecuados, manteniendo una comunicación fluida a través de cualquier medio de comunicación, durante los períodos en que las niñas no se encuentren bajo el cuidado de cada padre.

3. **DISPONER TERAPIA PSICOLOGICA FAMILIAR** a favor de los padres y su menor hijo, en la Oficina de Psicología adscrita a los Juzgados de Familia de esta ciudad, ubicada en la sede judicial de Natasha Alta, que deberá emitir los informes debidamente sustentados en su oportunidad.

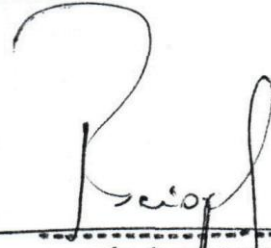
4. **DISPONER TERAPIA PSICOLÓGICA y CON EL EDUCADOR** adscritos al equipo multidisciplinario a favor de ambos padres para que reciban terapias psicológicas y orientación sobre pautas para la adecuada crianza de su menor hijo, que se realizará en la Oficina del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de esta Corte Superior.

5. **DISPONER** que la Trabajadora Social del Juzgado **CUMPLA** con efectuar el **SEGUIMIENTO DEL CASO POR EL LAPSO DE UN AÑO**, realizando los **INFORMES BIMESTRALES** respectivos de cada padre.

6. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley.- **NOTIFIQUESE**.-



DINA MIREYA PANTOJA ROBLES
JUEZ
Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad



ROCÍO NIQUE PEÑARAM
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - TRUJILLO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO N°. 03.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes
Judiciales

Cortes Superiores de Justicia

Versión 2.3.2 INICIOVIDEOTUTORIALESPREGUNTAS FRECUENTES 19 Hora: 12:16:24



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00034-2005-0-0601-JR-FC-02

Órgano Jurisdiccional: 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Cumbe Mayo

Distrito Judicial: CAJAMARCA

Juez: LUIS A. CASTILLO CABRERA

Especialista Legal: MESTAS MEDINA PATRICIA MARIASELA

Fecha de Inicio: 11/01/2005

Proceso: UNICO

Observación:

Especialidad: FAMILIA CIVIL

Materia(s): TENENCIA.

Estado: EN EJECUCION

Etapa Procesal: GENERAL

Fecha Conclusión:

Ubicación: POOL ASIST. JUDICIAL

Motivo Conclusión:

PARTES PROCESALES

Parte
Tipo de
Persona
Apellido Paterno /
Razón Social
Apellido
Materno
Nombres:

DEMANDANTE NATURAL: LOZANO MARIN, RAFAEL ALADINO.
DEMANDADO NATURAL: PALMER CHAVARRY, ZAIRA JENIFERTH.

DECLARACIÓN JURADA.

ZAIRA JANIRETH PALMER CHÁVARRY, identificada con DNI N°.18205771, con domicilio real sito en Urbanización Manuel Arévalo - Segunda Etapa - Manzana A-17, Lote N°. 15 - distrito de La Esperanza, provincia Trujillo, departamento de La Libertad, **EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA; Y EN HONOR A LA VERDAD;**

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, la información vertida y proporcionada por mi persona al señor, Francisco Javier Mauricio Juárez, en su calidad de **alumno Tesista de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada "Antenor Orrego"** en su Tesis de Maestría titulada: **"Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada"**, referente a mi proceso de Tenencia tramitado en el Expediente N°.0034-2005, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca; sobre el posterior régimen de tenencia compartida de hecho que ejercimos el padre de mi hijo y mi persona sobre nuestro hijo; después de haberse fijado la tenencia a mi persona, se ajusta a la verdad y a la realidad.

Asimismo, preciso que la información proporcionada por mi persona en la mencionada tesis, es sólo, única, exclusiva y estrictamente con fines académicos; respecto de su elaboración y de sustentación de la misma.

Trujillo, Marzo del 2019.




ZAIRA JANIRETH PALMER CHÁVARRY.
DNI N°. 18205771.